

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2007-00225-00P
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso ejecutivo No 2007-225 de Martha patricia Garcia Perez

Juan Ricardo Cuéllar Vargas <cuvajuri@gmail.com>

Jue 24/08/2023 3:12 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;enriqueparrachaparro@gmail.com

<enriqueparrachaparro@gmail.com>;mapagape20@hotmail.com <mapagape20@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

martha patricia garcia perez vs carlos alberto rincon ejecutivo reposicion auto 17 de agosto 2023.pdf;

Buenas tardes me permito remitir archivo pdf con recurso de reposición. pro favor acusar recibo.

Doctora
JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
SOGAMOSO
E.S.D.

REF: Demanda ejecutiva No 15759318400320070022500
DTE.: MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ C.C. 51.593.139
DDO. CARLOS ALBERTO RINCÓN C.C. 9.524.093

JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS, mayor y vecino de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No 9.530.520 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No 126.052 del C. S. de la J, con correo electrónico juricuva@yahoo.com y/o cuvajuri@gmail.com, celular 3134061101, obrando como apoderado de la demandante, MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual su Despacho reforma el auto y dispone: Previo a librar el oficio ordenado en el auto anterior con destino al Consejo Superior de la Judicatura, requiérase mediante TELEGRAMA POR ÚLTIMA VEZ a la secuestre para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas por este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Indica el memorialista en su escrito presentado al despacho el 4 de agosto de 2023, "se informa al despacho que el 17 de julio de 2023 a las 3:30 pm se citó a las partes a fin de realizar la entrega del inmueble en cuestión, por parte de la secuestre señora María del Pilar Cortes Hernández en el inmueble objeto del remate ubicado en la Calle 11 N°14-02 de la ciudad de Sogamoso", me permito indicar al Despacho que si bien está a afirmación sobre la citación no fue de manera voluntaria la realización de dicha convocatoria, ya que mi poderdante y el suscrito con el animo de realizar la entrega ha tenido que citar a conciliación en equidad y de extremo realizar denuncia penal por el punible de fraude a resolución judicial, inclusive citándola para que se realizara la entrega ante el Centro de Conciliación en Equidad del municipio de Sogamoso desde el mes de marzo de 2023 como se puede evidenciar en los documentos anexos al presente memorial y esto solamente se logro hasta el pasado 17 de julio de 2023, aclarando que mi poderdante no fue negligente a la entrega del inmueble, siempre ha estado presta a que se realice la entrega y a recibir las cuentas de la administración delegada por el Juzgado a la secuestre.

Ahora bien frente a lo indicado que mi poderdante no quiso recibir el inmueble de acuerdo a lo indicado por el apoderado del demandado según su dicho el cual resalto en cursiva " *Dentro de la diligencia citada por la secuestre, la demandante no quiso recibir el mismo, luego la referida demandante pretendía que se le entregara el inmueble total y que se realizara el desalojo de este, expresando además el apoderado de la parte demandante que se le realizara la entrega de los locales comerciales del inmueble, incluso diciendo que le entregaran las llaves de los locales comerciales; sumado a lo anterior la demandante previamente a la*

diligencia envió comunicaciones a los locales comerciales ordenando el desalojo de los mismos.”

Señora Juez esta afirmación es totalmente alejada de la realidad, ya que mi poderdante estuvo en disposición de recibir su derecho de cuota y acudió al llamado de la entrega del inmueble la cual no se pudo realizar de acuerdo a las manifestaciones hechas por quienes intervinieron en dicha diligencia al no poder hacer el recorrido completo por el inmueble ya que según se indica por MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, un apartamento donde no se permitió el ingreso porque se encontraba una persona mayor y otro apartamento que supuestamente no se permitió la verificación porque estaba ocupado por el propietario, razón de ello la perito indico que iba a informar al Despacho dicha situación, tampoco es cierto que el suscrito haya participado de dicha diligencia de entrega, esto aclarando que mi poderdante acudió en compañía de otro profesional del derecho el togado SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO quien en escrito dirigido a este Despacho da fe de la ocurrencia en desarrollo de la diligencia y no como lo pretende hacer ver CARLOS ALBERTO RINCON PULIDO a través de apoderado, quien le acompaña para atender la entrega del inmueble, que entre otras cosas siempre ha sido usufructuado por el demandado y no por quien funge como propietario, abusando con su actuar de la delegación hecha por el Despacho a la secuestre, esto en razón a que el inmueble aun sigue en administración de MARIA DEL PILAR CORTES, no ha remitido respuesta de sus obligaciones como perito secuestre, no ha remitido las consignaciones de los arrendamientos a la cuneta de depósitos del despacho, es decir ha hecho lo que ella ha querido.

En la indicación hecha por el apoderado del demandado *“ La señora secuestre acertadamente, indica a las partes presentes que legalmente ella no puede realizar la entrega física del inmueble, luego lo que debe entregar es una cuota parte correspondiente al 58,57%, de un bien en común y proindiviso, luego dentro de sus funciones no le era permitido determinar qué área física corresponde al 58,57%, y cual área física correspondiente a este porcentaje le correspondía a la demandante y cual le correspondía a los demás condueños, además que la totalidad de su función estuvo limitada con respecto a este 58,57% desde el momento del secuestro.”*, ha de verificarse por parte del Despacho quien o quienes fungen como propietarios del inmueble, esto en razón a que el memorialista indica cuando habla de condueños, sin embargo es necesario aclarar al juzgado que de acuerdo al Certificado de Registro del inmueble que obra en el proceso quienes registran propiedad son CARLOS JULIO RINCON CARDOZO Y MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, del primer propietario mencionado según indicación de mi poderdante y anexo que presento con el presente memorial certificado de defunción falleció el pasado 28 de diciembre de 2014, sin que a la fecha se conozca que se haya iniciado proceso de sucesión o adjudicación persona diferente a quien funge como propietario, al menos así lo demuestra el certificado de libertad adjunto al proceso del inmueble 52272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

No se comparte la indicación realizada por parte del apoderado del demandado por cuanto el Despacho debe hacer la entrega del inmueble a su nuevo propietario en el 58,57%, esto por cuanto desde la fecha que se registro la nueva propiedad la señora MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, no se le puede denegar justicia, ya que fue adjudicataria del porcentaje mediante diligencia de remate debidamente aprobado, legalizado y registrado, por tanto el Despacho tiene la obligación legal de realizar la

entrega del derecho adquirido en debida forma, sin embargo debo manifestar Señora Juez que se debe citar para la entrega por el Juzgado al copropietario del derecho de propiedad o sus causavientes para que en primer lugar sean enterados del cambio de propiedad que venía en cabeza de CARLOS ALBERTO RINCON PULIDO y que ahora se encuentra en propiedad de MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, además se debe citar a los arrendatarios, para que se realice con ellos la entrega del 58,57% del pago de los canones de arrendamiento de cada uno de los locales que se encuentran ocupados y produciendo renta, al ideal que uno de los apartamentos, que si bien esta ocupado no es por un copropietario sino en arrendamiento ya que el otro apartamento esta siendo usufructuado por los copropietarios y tienen viviendo ahí a su progenitora,

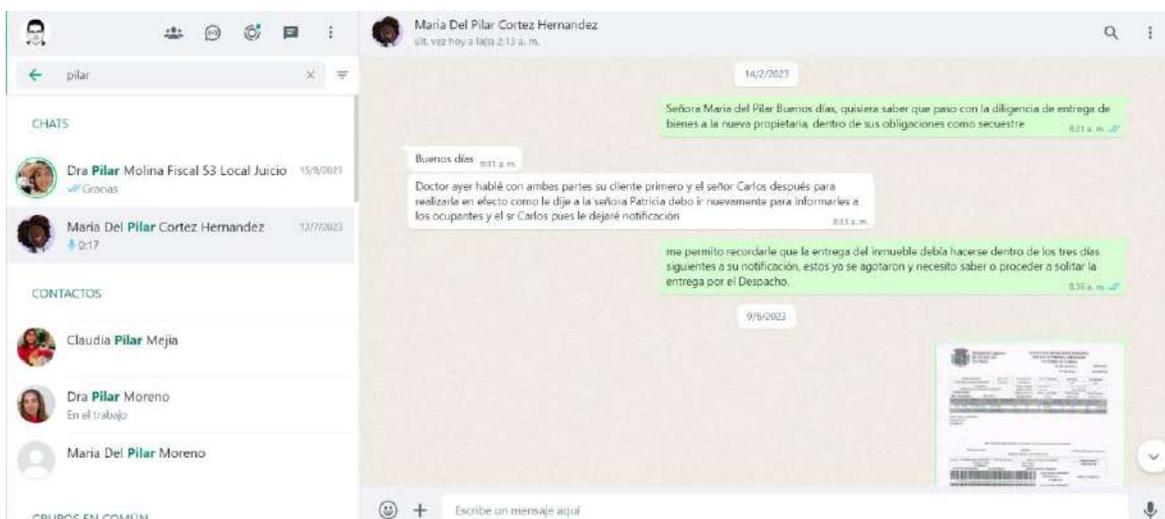
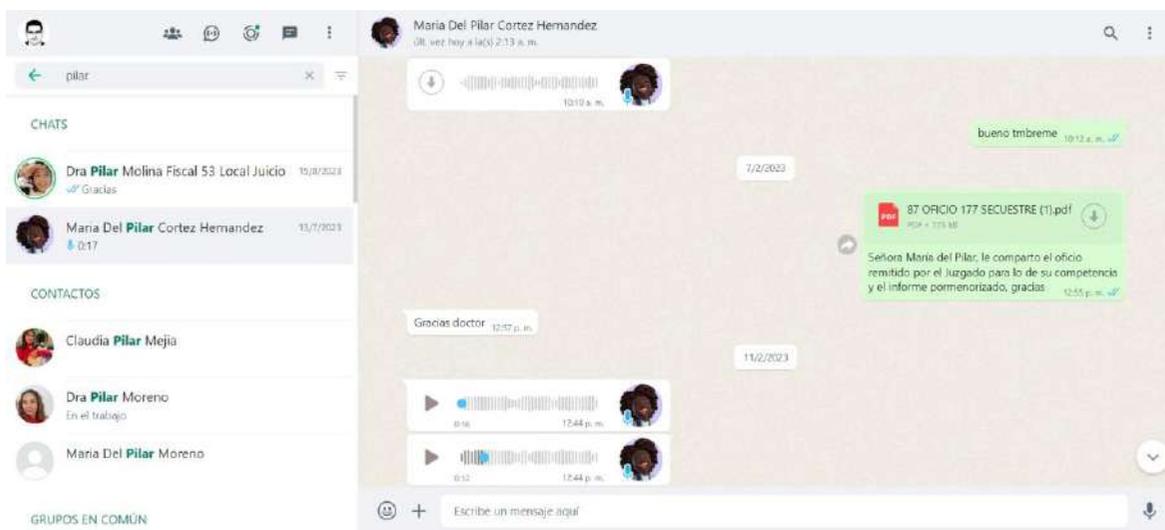
Indica el memorialista "Teniendo en cuenta el auto inmediatamente anterior, dentro del cual se compulsan copias a la señora secuestre, según el despacho y el apoderado de la parte actora, por no haber realizado la entrega del bien inmueble rematado; resulta desproporcionada la medida entre tanto la secuestre, como se informa en el punto primero, estuvo dispuesta a entregar el bien, solo que le asiste total razón jurídica a ésta que le impide realizar una entrega física del mismo, luego a la demandante se le asignó una cuota parte correspondiente al 58,57% de un bien en común y proindiviso y no la totalidad del mismo, luego entonces la secuestre no tiene ninguna responsabilidad disciplinaria al estar cumpliendo su función conforme el principio de legalidad lo indica".

Debo manifestar al Despacho que frente a esta afirmación no es de recibo, como quiera que no ha sido una o dos veces que se ha requerido a la secuestre para la entrega del inmueble y la rendición de cuentas a que está obligada de manera periódica como indica la norma (mensual), de la verificación del proceso se puede establecer que este Despacho ha sido permisivo con la secuestre al requerirla por mas de tres veces y sin resultado frente a las cuentas definitivas de su encargo y mucho menos a la entrega del inmueble en el porcentaje adjudicado en remate, por tanto la solicitud no es desbordada, además este litigante encuentra que la perito si ha incumplido sus obligaciones en reiteradas oportunidades y de las mismas se evidencian los registros en el proceso de la negligencia para cumplir con su encargo o delegación judicial, rallando con el punible de desacato a resolución judicial.

Ahora bien frente a lo indicado por el Despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2023 "Debe tenerse en cuenta que al momento de proferir la decisión antes referida, el Juzgado no tenía conocimiento acerca de que la secuestre hubiese citado a las partes para celebrar la diligencia de entrega mencionada por el memorialista, pues la auxiliar de la justicia, jamás aportó al Juzgado informe de tal situación, motivo por el cual, ante el silencio por ella guardado y el incumplimiento a las órdenes judiciales impartidas fue que, acatando lo establecido en la norma antes expuesta, se dispuso la exclusión del secuestre SITE SOLUCIÓN SAS representado legalmente por MARÍA DEL PILAR CORTÉS HERNÁNDEZ, por tanto, advirtiendo que el auto anterior no se ha cumplido, debido a que de oficio, ingresaron las diligencias al Despacho, se dispone Previo a librar el oficio ordenado en el auto anterior con destino al Consejo Superior de la Judicatura, requiérase mediante TELEGRAMA POR ÚLTIMA VEZ a la secuestre para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de las ordenes impartidas por este Despacho".

Señora Juez, si bien se indica que la secuestre cito a la entrega del inmueble el 17 de julio del 2023, no fue motu proprio de la secuestre sino ante la

insistencia tanto de la rematante MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, como del suscrito, ya que en sus diversas oportunidades le solicite a la secuestre hiciera la entrega del inmueble sin que esta se allanara a cumplir con la obligación remitida por oficio del Juzgado, situación que pongo en contexto del Despacho ya que por medio de comunicaciones y wasap se solicito sin que ella diera cumplimiento de sus obligaciones y por tanto considera este litigante no debe ser objeto de nueva consideración para que presente informe, máxime como lo indicio el Despacho en tres oportunidades le oficio, le notifico y no dio respuesta, abandonando sus deberes para los cuales tomo posesión del cargo y prometió cumplirlos. (anexo pantallazos de wasap evidenciando los requerimientos para la entrega)



Por ultimo indica el Juzgado en el mismo auto del 17 de agosto de 2023 “Por último, se conmina al apoderado de la parte actora para que en futuras actuaciones y memoriales presentados, se sirva correr traslado al apoderado de la contraparte; según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.”

Señora Juez, el Despacho mediante auto de fecha 24 de abril de 2023 reconoció personería para actuar al apoderado del demandado, circunstancia que fue motivo de reproche por el suscrito, en razón a que dicho poder no cumplía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, indicando al Juzgado que debía retrotraer el reconocimiento, sin embargo el Juzgado ordeno cumplir con la carga de entregar y poner a disposición el mensaje de datos por medio del cual le fue enviado el poder para tener cumplida la carga como dispone la Ley, situación que no se cumplió y por

tanto el Despacho no se ha pronunciado de fondo frente a la autenticidad y el reconocimiento del lus Postulandi al presentar un poder sin cumplimiento de los requisitos legales al tenor del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien me requiere el Juzgado para que de cumplimiento a las comunicaciones a los demás sujetos procesales, sin embargo de la revisión del proceso observa este litigante que la carga debe ser reciproca y mi contrario también debe cumplir con dicha obligación ya que los memoriales a los cuales se ha referido el Despacho en el auto que hoy se ataca no son de conocimiento del suscrito solamente hasta verificado en el estado sin que el apoderado del demandado cumpla con la misma obligación de comunicación y la revisión del proceso para acceder al mismo solamente se hace mediante atención de link temporal de tres días previa solicitud por correo electrónico, por tanto no solo al suscrito se debe hacer el llamado de atención, debido a que si se revisa el proceso el togado de la parte demandada no cumple con la obligación contenida en el artículo 78 C.G.P.,

Por las anteriores razones solicito al Despacho se reponga parcialmente la actuación y se complemente en los siguientes aspectos:

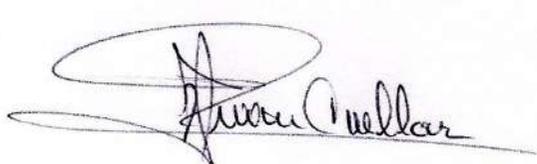
Se reponga y en su lugar se deje como estaba el auto de fecha 28 de julio de 2023 en cuanto a la determinación tomada frente a la perito secuestre, MARIA DEL PILAR CORTEZ HERNANDEZ se dispone dar aplicación al artículo 50 del C.G.P; y en consecuencia se ordena librar la correspondiente comunicación al Consejo Superior de la Judicatura. OFÍCIESE, Y REMÍTASE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Frente a la determinación tomada por el Despacho de la entrega del derecho de cuota a MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, "De otro lado, y como quiera que no se ha satisfecho la entrega de la cuota parte del bien rematado, se dispone OFICIAR al Municipio de Sogamoso (Boyacá), para que a través de la Inspección de Policía competente, a quien se otorgan amplias facultades, preste auxilio a esta sede judicial para llevar a cabo la entrega de la cuota parte que le fuera adjudicada a la demandante en la diligencia de remate efectuada dentro del trámite del presente asunto; en un plazo no superior a los quince (15) días; de lo cual deberá allegar informe sobre su debido cumplimiento. Señálense las consecuencias de ley por incumplimiento a la presente orden judicial.",

Solicito se complemente, adicione y se cite tanto a los copropietarios como a los arrendatarios HENRY CIPRIANO ACEVEDO CACERES y MARIA VICTORIA GUIO / JHON HARVEY, para que comparezcan a la diligencia de entrega

De la Señora Juez,

Atentamente,



JUAN RICARDO CUELLAR VARGAS

C.C No. 9.530.520 de Sogamoso

T.P. No. 126.052 C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

23 AGO 2023

Lucy Mesa Diaz
 NOTARIA SEGUNDA
 SOGAMOSO - BOYACA



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial **07334201**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1842
País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA		BOYACA		SOGAMOSO			

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RINCON CARDOZO CARLOS JULIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
C.C Nº 2.832.228 SOGAMOSO MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA SOGAMOSO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año **2014** Mes **DIC** Día **28** Hora **02.30** **70980210-8**

Presunción de muerte
 Juicio que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico **ALBARRACIN WILLIAM FABIAN**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GUTIERREZ AMAYA GLADYS CLEMENCIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C Nº 46.361.359 SOGAMOSO *Gladyes Amaya Gutierrez*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año **2014** Mes **DIC** Día **29**

Nombre y cargo del funcionario que autoriza
ROSALIA CAMARGO PALACIOS
 ROSALIA CAMARGO PALACIOS
 NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO BOYACA

ESPACIO PARA NOTAS



Sogamoso, agosto 23 de 2023

SEÑORES
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
SOGAMOSO – BOYACA
E. S. D.

ASUNTO: CERTIFICACION

Ejecutivo de separación de bienes
Nº de proceso: 2007-225
DEMANDADO: CARLOS ARLBERTO RINCON PULIDO
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ

Cordial Saludo

SEGUNDO EXELINO PINEDA SUPELANO, Identificado con C.C. 7'163.405 de Tunja, T.P. 196853 C.S.J. me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento a su Honorable Despacho lo siguiente:

1. Fui contactado por la DR. MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ, a quien represento en otros procesos, con el fin de que la acompañara a diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la calle 11 N° 14-02 / 14 – 14 / 14 – 16 de la ciudad de Sogamoso.
2. La entrega de dicho inmueble fue ordenada por ese Despacho mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2023, producto de bien inmueble adjudicado por remate el día 6 de diciembre de 2022.
3. Mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 ordenan hacer la entrega del inmueble en el porcentaje respectivo a la adjudicataria MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ.
4. Dicha entrega fue programada para el día 17 de Julio de 2023 a las 3:30 pm, la cual debería hacerla la Secuestre MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ.
5. Llegada la hora y fecha para la entrega se hicieron presentes las partes para la diligencia, situación que de acuerdo con la normatividad se debe hacer un recorrido por todo el inmueble con el fin de constatar su estado y que efectivamente corresponda a lo ordenado por el Despacho.
6. Una vez iniciado el recorrido con las partes, se procede por un local donde funciona un asadero de nombre brazas del sol encontrándolo en buen estado, se continua el recorrido y se verifica un segundo local donde funciona una Barberia, allí no se encontró a la persona que responde por ese local comercial, solo se hallaban algunos empleados. Se continua con el fin de verificar dos apartamentos y el garaje, se observa el garaje teniendo en cuenta que es el acceso al segundo y tercer piso, pero al llegar al tercer piso NO SE PUDEO VERIFICAR EL APARTAMENTO ya que argumentaron que allí había una Señora de la tercera edad y no se podía interrumpir su tranquilidad, se desciende al segundo piso donde hay otro apartamento y TAMPOCO SE PUDO VERIFICAR porque según el SR. CARLOS RINCON

Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá
E – mail,

Cel. 321 231 73 99 – 322 783 73 11



estaba habitado por un propietario , situación que no nos consta pero lo cierto es que no se pudo verificar ya según ellos este no se encontraba.

7. Una vez terminado el recorrido la Se le hizo saber a la SRA. SECUESTRE que no se había podido recorrer todo el inmueble y que nos indicara que era lo que iba a entregar, situación a la cual manifestó que efectivamente no se había podido recorrer todo el inmueble y que no se podía entregar.
8. Por lo anteriormente narrado LA SECUESTRE no redactó ningún tipo de acta ni pidió que se firmara algún tipo de documento o constancia de dicha diligencia y que informaría al juzgado de lo ocurrido de lo cual puedo dar fe ante cualquier autoridad.

Rindo la presente certificación para conocimiento y fines pertinentes del Despacho a solicitud de MARTHA PATRICIA GARCIA PEREZ.

Sin otro motivo de Uds.

Atentamente,

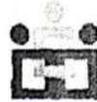

SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO
C.C. 7163405 DE TUNJA
T.P. 196853 C.S.J.



Municipio de Sogamoso



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección de Acceso a la Justicia



Programa Nacional de
Conciliación en Equidad

INVITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACION

SOGAMOSO, 23 DE Marzo DE 2023

CONVOCADO(S):

Marcia del Pilar Coate
Hernandez

No. RÉGISTRO 20749

DIRECCION: _____

CIUDAD: _____

Comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación en equidad, que se llevara a cabo el día 01 del mes de JUNIO Del año 2023 a las 2:30 PM en el centro de convivencia ciudadana en la carrera 32 No. 7-190 BARRIO LA ISLA DE SOGAMOSO.

INVITA:

Marta Patricia Patricia García

PRIMERA VEZ SEGUNDA VEZ TERCERA VEZ

PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER:

Alimentos menores Dinero Exoneración cuota alimentos Alimentos adulto mayor Convivencia familiar liquidación sociedad conyugal Liquidación sociedad patrimonial Separación bienes Contaminación ambiental Daños y perjuicios Linderos Propiedad horizontal Servidumbres Mascotas dineroscomunidad anticresis Extracontractual Reparaciones Sociedades arriendos Servidumbres Resolución contratos Entrega elementos Restitucion inmueble Cuota estudio Incumplimiento de contrato

VÍCTOR JULIO SANCHEZ AMAYA
CONCILIADOR EN EQUIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA
RESOLUCION No. 04 DEL 25 DE MARZO DEL 2009

Sogamoso, 13 de febrero de 2023.

Señor (a)
MARIA VICTORIA GUIO / JOHN JARVEY
Calle 11 No. 14-14
Sogamoso.

REF. TERMINACIÓN DE CONTRATO DEL INMUEBLE/ CALLE 11 No. 14-14

MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ con cédula de ciudadanía número 51.593.139 de Bogotá, como PROPIETARIA DEL INMUEBLE, en porcentaje del 58.57%, mediante remate en diligencia del 6 de diciembre de 2022 y aprobado mediante auto del 27 de enero de 2023 por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, muy respetuosamente le comunico lo siguiente:

1. Que NO SE PRORROGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que usted tiene como arrendatario del inmueble, con la nomenclatura calle 11 No. 14-14, debido a que necesito disponer de este para realizar modificaciones y reparaciones necesarias para ejercer mi actividad comercial.
2. Que a partir del 15 de febrero de 2023, NO AUTORIZO la entrega de cánones de arrendamiento a persona alguna.

Lo anterior de acuerdo a que soy la propietaria con mayor derecho, en el 58.57%.

Anexos:

Copia de la diligencia de remate con fecha del 6 de diciembre de 2022 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.

Copia de la aprobación del remate del 27 de enero de 2023, del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.

Cordialmente,

Martha Patricia García Pérez
MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ

C.C. 51.593.139 de Bogotá

Celular: 310 4773708

Dirección: Calle 15 No. 10-45 /oficina 408/ Edificio El Trébol/Sogamoso.



Sogamoso, 13 de febrero de 2023.

Señor

HENRY CIPRIANO ACEVEDO CACERES

Calle 11 No. 14-02

Sogamoso.

REF. TERMINACIÓN DE CONTRATO DEL INMUEBLE/ CALLE 11 No. 14-02

MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ con cédula de ciudadanía número 51.593.139 de Bogotá, como PROPIETARIA DEL INMUEBLE, en porcentaje del 58.57%, mediante remate en diligencia del 6 de diciembre de 2022 y aprobado mediante auto del 27 de enero de 2023 por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, muy respetuosamente le comunico lo siguiente:

1. Que NO SE PRORROGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que usted tiene como arrendatario del inmueble, con la nomenclatura calle 11 No. 14-02, debido a que necesito disponer de este para realizar modificaciones y reparaciones necesarias para ejercer mi actividad comercial.
2. Que a partir del 15 de febrero de 2023, NO AUTORIZO la entrega de cánones de arrendamiento a persona alguna.

Lo anterior de acuerdo a que soy la propietaria con mayor derecho, en el 58.57%.

Anexos:

Copia de la diligencia de remate con fecha del 6 de diciembre de 2022 del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.

Copia de la aprobación del remate del 27 de enero de 2023, del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.

Cordialmente,

Martha Patricia García Pérez
MARTHA PATRICIA GARCÍA PÉREZ

C.C. 51.593.139 de Bogotá

Celular: 310 4773708

Dirección: Calle 15 No. 10-45 /oficina 408/ Edificio El Trébol/Sogamoso.



República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
2016-00151-00P
TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACONTINUACIÓN DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIOCATÓLICO
DEMANDANTE:MERCEDES PARDO GONZALEZDEMANDADO:JAIME ALBERTO
SAMANIEGO CHAPARRO RADICADONo. 2016-00151P**

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA <cejaiameabogado@gmail.com>

Mar 8/08/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso.pdf;

Señora

Jueza 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá – Sogamoso

E. S. D

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: MERCEDES PARDO GONZALEZ
DEMANDADO: JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO
RADICADO No. 2016-00151P**

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, mujer, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de **PARTIDOR**, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en PDF.

Cordialmente,

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA
Auxiliar de la justicia

Señora
Jueza 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá – Sogamoso
E. S. D

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: MERCEDES PARDO GONZALEZ
DEMANDADO: JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO
RADICADO No. 2016-00151P

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, mujer, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma en este escrito, actuando en mi condición de PARTIDOR, debidamente nombrada y posesionada, me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

1. Mediante un auto del 28 de julio de 2022, se admitió la demanda de liquidación conyugal promovida por **MERCEDES PARDO GONZALEZ** contra **JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO**, ordenándose su notificación.
2. Mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022 se indicó que el demandado fue notificado en debida forma y guardó silencio, asimismo se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos.
3. Mediante un auto fechado el 20 de enero de 2023, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
4. Una vez efectuadas las publicaciones de ley, se procedió por auto de fecha 03 de marzo de 2023 a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.
5. El 08 de mayo de 2023 se realizó la presentación de inventarios y avalúos, asimismo se presentó objeciones, por lo que se decretaron pruebas mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023.
6. Por auto de fecha 17 de julio de 2023 se aprueba el acuerdo realizado por los extremos procesales frente a las partidas décimo tercera y décimo cuarta para su exclusión, entre otras disposiciones, asimismo se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó terna de auxiliares de las justicia siendo el suscrito el primero en aceptar la designación por lo

que se me remitió el link del expediente para elaborar el trabajo encomendado.

INVENTARIOS Y AVALUOS APROBADOS POR EL JUZGADO ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno denominado LOTE No. 2, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, en la carrera 14 No. 16-22/28, con una extensión superficial de 94.05 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con predio adjudicado a Jorge Elías Estupiñan Montoya y Mariana Abril de Estupiñan, en distancia de 17.1 metros, POR EL ORIENTE, con de Benjamín Valencia, en distancia de 5.5 metros, POR EL SUR, con predios de Manuel Holguín, en distancia de 17.1 metros y POR EL OCCIDENTE, con la carrera 14 y encierra. Dentro de este predio existe una construcción de dos plantas con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y gas domiciliario.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a GABRIEL ALBERTO ABRIL COTINCHARA, mediante la escritura pública de compraventa No. 2027 de fecha 12 de agosto de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-128735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 01010000022200360000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$ **155.677.500**

PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno denominado LOTE No. 1, junto con la construcción en el existente, ubicado en la diagonal 16 A No. 16-34 del área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 37.93 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, con de ORLANDO BARRERA, en extensión de 3.05 metros, POR EL OCCIDENTE, con la diagonal 16 A, en extensión de 3.60 metros, POR EL NORTE, con el lote No. 2 de JAIRO PATIÑO ROJAS, en extensión de 13.50 metros y POR EL SUR, con de JOSE MENDEZ, en extensión de 11.05 metros y encierra. Construcción de tres niveles con las siguientes dependencias: PRIMER NIVEL: sala-comedor, cocina integral, patio de ropas y baño de emergencia, SEGUNDO NIVEL: dos alcobas con closet y un baño completo. TERCER NIVEL: alcoba de servicio y terraza, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a SILVESTRE ROJAS LOPEZ y DARY

YISNETH BARRERA HERNANDEZ, mediante la escritura pública de compraventa No. 135 de fecha 24 de enero de 2013, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09577812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 01010000071600090000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$65.780.000**

PARTIDA TERCERA: Los derechos y acciones sobre un lote de terreno, denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Primera Chorrera del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 6.400 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PRIMER COSTADO, hacia el norte desde una piedra enterrada lindando con terreno de FRANCISCO ORDUZ y herederos de TEODORO BARINAS; POR EL PIE, linera recta cogiendo por un medio barranco lindando con terrenos de los mismos herederos de Barinas, a dar a dos piedras enterradas; POR EL ORIENTE, línea recta de para arriba o sea por el sur lindando con terrenos de herederos de TEODORO BARINAS, a dar a una piedra enterrada linda con terrenos de PRIMITIVO MORENO; POR LA CABECERA, o sea por el occidente linda con terreno de PRIMITIVO MORENO, a dar a una piedra enterrada y una verde por este mismo costado, a dar a otra piedra enterrada que hay cerca de unos alcaparros lindando con terrenos de FRANCISCO ORDUZ de para abajo a dar al primer lindero y encierra por linderos reconocidos en todos sus costados. Dentro de este lote se encuentra una construcción que consta de una pieza, sala, cocina en ladrillo y teja de eternit con sus servicios de agua y luz, lo vendido con un área de 817 M2.

TRADICION: Los derechos y acciones fueron adquiridos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARIA DEL PILAR SOTO MORCOTE, mediante la escritura pública de compraventa No. 158 de fecha 8 de febrero de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-46737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 00020000000308090000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$15.141.000**

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno junto con la casa en el construida denominado EL PORVENIR, ubicado en la calle 14 SUR, del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 577.06 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, linda con la calle 14 SUR, en extensión de 15.20 metros, POR EL SUR, linda con de ANA LUCIA

MOLANO, en extensión de 15.20 metros, POR EL ORIENTE, linda con de la misma ANA LUCIA MOLANO, en extensión de 38.00 metros y POR EL OCCIDENTE, linda con el mismo vendedor en extensión de 38.00 metros hoy con de herederos de RAFAEL NIÑO LADINO y encierra. Dentro de este inmueble se encuentra una casa de una sola planta que consta de tres alcobas, cocina y baño, con servicios de agua, luz y alcantarillado.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a AGUSTINA PEDRAZA LADINO, mediante la escritura pública de compraventa No. 1221 de fecha 9 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-85025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000052088000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$36.091.500**

PARTIDA QUINTA: Lote de terreno denominado MEDELLIN, ubicado en la vereda de Vanegas del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con un área de 1810 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, limita con lote de terreno de EDELMIRA LEMUS, CARLOS ADOLFO LEMUS y JOSE ANTONIO LEMUS, POR EL SUR, limita don lote de terreno de MARIA ASCENCION PATIÑO, POR EL ORIENTE, limita con predio de PILAR ARBELAEZ y POR EL OCCIDENTE, limita con propiedad de MANUEL ANTONIO PATIÑO y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARTHA SONIA BARRERA PATIÑO, mediante la escritura pública de compraventa No. 2548 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-99236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000051811000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$7.539.000**

PARTIDA SEXTA: Un derecho de cuota equivalente al 50% sobre un lote de terreno, junto con la construcción en el existente ubicado en la Vereda Villita y malpaso, hoy área urbana en la calle 11 No. 23-23 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con registro catastral 157590101000004950003000000000, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente con la carretera nacional, POR EL ORIENTE, con de la vendedora, POR EL OCCIDENTE, también con de la vendedora, POR EL SUR, con de JOSEFA DE

MUNEVAR, paredes al medio y encierra. PARA EFECTOS DE POSESION, el vendedor entrega al comprador un lote de terreno que se alindera en particular así: POR EL FRENTE, con la calle 11, POR EL OCCIDENTE, con José López, POR EL SUR, con José López y POR EL ORIENTE, con GLADYS CECILIA MONTAÑEZ RAMIREZ y encierra. El 50% consta de local con acceso por la calle 11 No. 23-27, un baño, en el segundo piso, una habitación, una cocina que se entra por la escalera interna, terminada en placa de concreto y teja de Eternit.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO, mediante la escritura pública de compraventa No. 302 del 18 de febrero de 2013, de la Notaria Tercera de Sogamoso, otorgada por ARMANDO GUTIERREZ CONDIA, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$99.824.250**

PARTIDA SEPTIMA: Un derecho de cuota correspondiente al 3.015%, de un lote de terreno identificado con el número 6, Condominio Campestre EL PEÑON, Municipio de Girardot-Cundinamarca con un área total de 1.265,39 Metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo del mojón MR al mojón MQ, en línea recta y distancia aproximada de 36.84 metros, lindando con el lote No. 5; del mojón MQ al mojón MS en línea recta y en distancia aproximada de 53.87 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MS al mojón MT, en línea recta y distancia aproximada de 14.67 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MT al mojón MR punto de partida y encierra, en línea recta y distancia aproximada de 49.26 metros lindando con terrenos del condominio el Peñón.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por adjudicación en proceso de liquidación art. 58 Ley 1116 de 2006 de la Superintendencia de Sociedades, anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-43719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Con código catastral 253070104000002500801800000784.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$1.492.831**

PARTIDA OCTAVA: Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del vehículo BSF188, marca Mazda, línea 337*508 Allegro, modelo 2006, uso particular, capacidad 1300,

serie 9FCBJ423260209753, Chasis 9FCBJ423260209753, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C. el que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

La venta se realizó por la suma de\$22.000.000

PARTIDA NOVENA: Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta de una motocicleta marca SUZUKI, de placas BHK78D, línea DL650. Modelo 2014, cilindrada 645, color naranja, servicio particular, combustible gasolina, sin carrocería, capacidad 2 pasajeros, No. de motor P509213169, No. chasis 9FSVP54A7EC105130, No. VIN 9FSVP54A7EC105130.

La venta la hizo a favor de su hijo JAIME SAMANIEGO, por la suma de.....**\$21.000.000**

PARTIDA DECIMA: Muebles y enseres que se encuentran en la vivienda ubicada en la carrera 25 A No. 14-20 de Sogamoso, tales como: una sala que consta de tres poltronas y un sofá, con mesa de centro, un comedor de seis puestos, una nevera marca CHALLENGER, un juego de alcoba que consta de una cama doble, dos mesas de noche, tocador y butaco, un armario un televisor plasma.

Vale esta partida.....**\$5.000.000**

PARTIDA DECIMA PRIMERA: Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del apartamento 202 de calle 14 Interior 2 No. 9-59 de Sogamoso, según consta en el escritura de compraventa No. 1090 del 9 de agosto de 2010 de la Notaria Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09597002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública, tiene un valor en la de.....**\$28.300.000**

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del lote de terreno identificado como lote 6 de la VEGUITA Y LA GRANJA, ubicado en la calle 3 sur No. 11-54 de Sogamoso, el que fue vendido a ANDREA ROCIO ESPINEL GUTIERREZ y a DIEGO FABIAN SAMANIEGO PARDO, según escritura de venta No. 766 del 13 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matricula inmobiliaria No. 095-52533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública la hizo por la suma de.....\$ **34.000.000**

PARTIDA DECIMA TERCERA: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, sus mejoras usos costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias que legal y naturalmente le corresponden, con una extensión superficial aproximada de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO (61,25 Mts.2) y se le asigna el nombre de LOTE NUMERO DOS (2), y se encuentra distinguido en la nomenclatura urbana con el número 130 A N° 54-20 (antes 54-58 de la calle 130 A), y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: “POR EL NORTE, en una extensión de 3,50 mts., colinda con el lote Número seis (6) que es o fue de Gabriel Téllez y otros; POR EL SUR, en una extensión de 3,50 mts., linda con la calle 130 A del barrio; POR EL ORIENTE, en extensión de 17,50 mts., linda con propiedad de la comunera MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ y pared medianera de propiedad de MERCEDES PARDO GONZALEZ, que divide los dos lotes; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 17,50 mts., linda con el lote Número uno (1) de propiedad que es o fue de Gabriel Téllez y encierra”. Como ya se dijo el muro de MERCEDES PARDO GONZALEZ es el que divide los dos predios quedando pendiente la construcción del muro de la comunera MARIA ISABEL PARDO. Tradición: Este inmueble fue adquirido por la señora MERCEDES PARDO GONZALEZ, en vigencia de su sociedad conyugal con el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por división hecha con la señora MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ, mediante la escritura pública No. 0514 de fecha 14 de febrero de 2001, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, y en la cedula catastral N° 009108572600000000 y CHIP AAA0155MZPP, habiendo sido actualizada la nomenclatura a través de la escritura pública N° 4415 de fecha 8 de octubre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte.

AVALÚO: NO HA SIDO POSIBLE OBTENER EL AVALÚO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DE LA ACTUAL VIGENCIA, POR LO QUE SE LE ADJUDICA UN VALOR COMERCIAL DE - \$350'000.000

TOTAL ACTIVO.....\$841.846.081

PASIVO:

No se presentaron pasivos en la audiencia de inventarios y avalúos.

TOTAL PASIVO.....\$ - 0 -

RECAPITULACIÓN

TOTAL, ACTIVO.....\$841.846.081

COMPROBANTE DE RESUMEN

TOTAL ACTIVOS BRUTO.....\$841.846.081

TOTAL PASIVOS..... \$0

TOTAL PATRIMONIO:.....\$ 841.846.081

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De conformidad con los activos y pasivos que integran y gravan a la sociedad conyugal conformada por los señores **MERCEDES PARDO GONZALEZ y DEVIS HIMERIO MEDINA MEDINA**, la liquidación de aquella se realiza de la siguiente manera:

ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL

GANANCIALES A FAVOR DE **MERCEDES PARDO GONZALEZ**..... \$420.923.040,5

GANANCIALES A FAVOR DE **JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO**.....\$420.923.040,5

ADJUDICACIONES

HIJUELA PRIMERA: Para la señora **MERCEDES PARDO GONZALEZ** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. **41.525.250** por su derecho de gananciales le corresponde la suma de **\$420.923.040,5** para lo cual se procederá a efectuar adjudicación de los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado LOTE No. 2, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, en la carrera 14 No. 16-22/28, con una extensión superficial de 94.05 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con predio adjudicado a Jorge Elías Estupiñan Montoya y Mariana Abril de Estupiñan, en distancia de 17.1 metros, POR EL ORIENTE, con de Benjamín Valencia, en distancia de 5.5 metros, POR EL SUR, con predios de Manuel Holguín, en distancia

de 17.1 metros y POR EL OCCIDENTE, con la carrera 14 y encierra. Dentro de este predio existe una construcción de dos plantas con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y gas domiciliario.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a GABRIEL ALBERTO ABRIL COTINCHARA, mediante la escritura pública de compraventa No. 2027 de fecha 12 de agosto de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-128735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0101000002220036000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$ **155.677.500**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$77.838.750

PARTIDA SEGUNDA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado LOTE No. 1, junto con la construcción en el existente, ubicado en la diagonal 16 A No. 16-34 del área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 37.93 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, con de ORLANDO BARRERA, en extensión de 3.05 metros, POR EL OCCIDENTE, con la diagonal 16 A, en extensión de 3.60 metros, POR EL NORTE, con el lote No. 2 de JAIRO PATIÑO ROJAS, en extensión de 13.50 metros y POR EL SUR, con de JOSE MENDEZ, en extensión de 11.05 metros y encierra. Construcción de tres niveles con las siguientes dependencias: PRIMER NIVEL: sala-comedor, cocina integral, patio de ropas y baño de emergencia, SEGUNDO NIVEL: dos alcobas con closet y un baño completo. TERCER NIVEL: alcoba de servicio y terraza, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a SILVESTRE ROJAS LOPEZ y DARY YISNETH BARRERA HERNANDEZ, mediante la escritura pública de compraventa No. 135 de fecha 24 de enero de 2013, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09577812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0101000007160009000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$ **65.780.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$32.890.000

PARTIDA TERCERA: El 50 % en común y proindiviso de los derechos y acciones sobre un lote de terreno, denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Primera Chorrera del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficiaria de 6.400 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PRIMER COSTADO, hacia el norte desde una piedra enterrada lindando con terreno de FRANCISCO ORDUZ y herederos de TEODORO BARINAS; POR EL PIE, linera recta cogiendo por un medio barranco lindando con terrenos de los mismos herederos de Barinas, a dar a dos piedras enterradas; POR EL ORIENTE, línea recta de para arriba o sea por el sur lindando con terrenos de herederos de TEODORO BARINAS, a dar a una piedra enterrada linda con terrenos de PRIMITIVO MORENO; POR LA CABECERA, o sea por el occidente linda con terreno de PRIMITIVO MORENO, a dar a una piedra enterrada y una verde por este mismo costado, a dar a otra piedra enterrada que hay cerca de unos alcaparros lindando con terrenos de FRANCISCO ORDUZ de para abajo a dar al primer lindero y encierra por linderos reconocidos en todos sus costados. Dentro de este lote se encuentra una construcción que consta de una pieza, sala, cocina en ladrillo y teja de eternit con sus servicios de agua y luz, lo vendido con un área de 817 M2.

TRADICION: Los derechos y acciones fueron adquiridos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARIA DEL PILAR SOTO MORCOTE, mediante la escritura pública de compraventa No. 158 de fecha 8 de febrero de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-46737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000030809000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$**15.141.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$7.570.500

PARTIDA CUARTA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno junto con la casa en el construida denominado EL PORVENIR, ubicado en la calle 14 SUR, del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficiaria de 577.06 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, linda con la calle 14 SUR, en extensión de 15.20 metros, POR EL SUR, linda con de ANA LUCIA MOLANO, en extensión de 15.20 metros, POR EL ORIENTE, linda con de la misma ANA LUCIA MOLANO, en extensión de 38.00 metros y POR EL OCCIDENTE, linda con el mismo vendedor en extensión de 38.00 metros hoy con de herederos de RAFAEL NIÑO LADINO y encierra. Dentro de este inmueble se encuentra una casa de una sola planta que consta de tres alcobas, cocina y baño, con servicios de agua, luz y alcantarillado.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a AGUSTINA PEDRAZA LADINO, mediante la escritura

pública de compraventa No. 1221 de fecha 9 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-85025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000052088000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$36.091.500**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$18.045.750

PARTIDA QUINTA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado MEDELLIN, ubicado en la vereda de Vanegas del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con un área de 1810 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, limita con lote de terreno de EDELMIRA LEMUS, CARLOS ADOLFO LEMUS y JOSE ANTONIO LEMUS, POR EL SUR, limita don lote de terreno de MARIA ASCENCION PATIÑO, POR EL ORIENTE, limita con predio de PILAR ARBELAEZ y POR EL OCCIDENTE, limita con propiedad de MANUEL ANTONIO PATIÑO y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARTHA SONIA BARRERA PATIÑO, mediante la escritura pública de compraventa No. 2548 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-99236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000051811000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$7.539.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$3.769.500

PARTIDA SEXTA: El 50 % en común y proindiviso de un derecho de cuota equivalente al 50% sobre un lote de terreno, junto con la construcción en el existente ubicado en la Vereda Villita y malpaso, hoy área urbana en la calle 11 No. 23-23 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con registro catastral 157590101000004950003000000000, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente con la carretera nacional, POR EL ORIENTE, con de la vendedora, POR EL OCCIDENTE, también con de la vendedora, POR EL SUR, con de JOSEFA DE MUNEVAR, paredes al medio y encierra. PARA EFECTOS DE POSESION, el vendedor entrega al comprador un lote de terreno que se alindera en particular así: POR EL FRENTE, con la calle 11, POR EL OCCIDENTE, con José López, POR EL SUR, con José López y POR EL ORIENTE, con GLADYS CECILIA MONTAÑEZ

RAMIREZ y encierra. El 50% consta de local con acceso por la calle 11 No. 23-27, un baño, en el segundo piso, una habitación, una cocina que se entra por la escalera interna, terminada en placa de concreto y teja de Eternit.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO, mediante la escritura pública de compraventa No. 302 del 18 de febrero de 2013, de la Notaria Tercera de Sogamoso, otorgada por ARMANDO GUTIERREZ CONDIA, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$99.824.250

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$49.912.125

PARTIDA SEPTIMA: El 50 % en común y proindiviso de un derecho de cuota correspondiente al 3.015%, de un lote de terreno identificado con el número 6, Condominio Campestre EL PEÑON, Municipio de Girardot-Cundinamarca con un área total de 1.265,39 Metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo del mojón MR al mojón MQ, en línea recta y distancia aproximada de 36.84 metros, lindando con el lote No. 5; del mojón MQ al mojón MS en línea recta y en distancia aproximada de 53.87 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MS al mojón MT, en línea recta y distancia aproximada de 14.67 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MT al mojón MR punto de partida y encierra, en línea recta y distancia aproximada de 49.26 metros lindando con terrenos del condominio el Peñón.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por adjudicación en proceso de liquidación art. 58 Ley 1116 de 2006 de la Superintendencia de Sociedades, anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-43719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Con código catastral 253070104000002500801800000784.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$1.492.831

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$746.416

PARTIDA OCTAVA: El 50 % de los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del vehículo BSF188, marca Mazda, línea 337*508 Allegro, modelo 2006, uso particular, capacidad 1300, serie 9FCBJ423260209753, Chasis 9FCBJ423260209753, matriculado en la

Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C. el que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

La venta se realizó por la suma de\$22.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$11.000.000

PARTIDA NOVENA: El 50 % de los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta de una motocicleta marca SUZUKI, de placas BHK78D, línea DL650. Modelo 2014, cilindrada 645, color naranja, servicio particular, combustible gasolina, sin carrocería, capacidad 2 pasajeros, No. de motor P509213169, No. chasis 9FSVP54A7EC105130, No. VIN 9FSVP54A7EC105130.

La venta la hizo a favor de su hijo JAIME SAMANIEGO, por la suma de.....\$21.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$10.500.000

PARTIDA DECIMA: El 50 % en común y proindiviso de los Muebles y enseres que se encuentran en la vivienda ubicada en la carrera 25 A No. 14-20 de Sogamoso, tales como: una sala que consta de tres poltronas y un sofá, con mesa de centro, un comedor de seis puestos, una nevera marca CHALLENGER, un juego de alcoba que consta de una cama doble, dos mesas de noche, tocador y butaco, un armario un televisor plasma.

Vale esta partida.....\$5.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$2.500.000

PARTIDA DECIMA PRIMERA: El 50 % los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del apartamento 202 de calle 14 Interior 2 No. 9-59 de Sogamoso, según consta en el escritura de compraventa No. 1090 del 9 de agosto de 2010 de la Notaria Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09597002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública, tiene un valor en la de.....\$28.300.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$14.150.000

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: El 50 % de Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del lote de terreno identificado como lote 6 de la VEGUITA Y LA GRANJA, ubicado en la

calle 3 sur No. 11-54 de Sogamoso, el que fue vendido a ANDREA ROCIO ESPINEL GUTIERREZ y a DIEGO FABIAN SAMANIEGO PARDO, según escritura de venta No. 766 del 13 de abril de 2015 de la Notaría Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-52533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública la hizo por la suma de.....\$ **34.000.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$17.000.000

PARTIDA DECIMA TERCERA: El 50 % en común y proindiviso de UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, sus mejoras usos costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias que legal y naturalmente le corresponden, con una extensión superficial aproximada de **SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO (61,25 Mts.2)** y se le asigna el nombre de **LOTE NUMERO DOS (2)**, y se encuentra distinguido en la nomenclatura urbana con el número **130 A N° 54-20** (antes 54-58 de la calle 130 A), y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, en una extensión de 3,50 mts., colinda con el lote Número seis (6) que es o fue de Gabriel Téllez y otros; POR EL SUR, en una extensión de 3,50 mts., linda con la calle 130 A del barrio; POR EL ORIENTE, en extensión de 17,50 mts., linda con propiedad de la comunera MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ y pared medianera de propiedad de MERCEDES PARDO GONZALEZ, que divide los dos lotes; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de 17,50 mts., linda con el lote Número uno (1) de propiedad que es o fue de Gabriel Téllez y encierra". Como ya se dijo el muro de MERCEDES PARDO GONZALEZ es el que divide los dos predios quedando pendiente la construcción del muro de la comunera MARIA ISABEL PARDO. Tradición: Este inmueble fue adquirido por la señora MERCEDES PARDO GONZALEZ, en vigencia de su sociedad conyugal con el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por división hecha con la señora MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ, mediante la escritura pública No. 0514 de fecha 14 de febrero de 2001, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, y en la cedula catastral N° 009108572600000000 y CHIP AAA0155MZPP, habiendo sido actualizada la nomenclatura a través de la escritura pública N° 4415 de fecha 8 de octubre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte.

AVALÚO: NO HA SIDO POSIBLE OBTENER EL AVALÚO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DE LA ACTUAL VIGENCIA, POR LO QUE SE LE ADJUDICA UN VALOR COMERCIAL DE - \$350'000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$175.000.000

VALE ESTA HIJUELA VALE LA SUMA DE \$420.923.040,5

HIJUELA SEGUNDA: para el señor **JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO** identificado con la cedula No. 19.170.924 por su derecho de gananciales le corresponde la suma de **\$420.923.040,5** para lo cual se procederá a efectuar adjudicación de los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado LOTE No. 2, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, en la carrera 14 No. 16-22/28, con una extensión superficiaria de 94.05 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con predio adjudicado a Jorge Elías Estupiñan Montoya y Mariana Abril de Estupiñan, en distancia de 17.1 metros, POR EL ORIENTE, con de Benjamín Valencia, en distancia de 5.5 metros, POR EL SUR, con predios de Manuel Holguín, en distancia de 17.1 metros y POR EL OCCIDENTE, con la carrera 14 y encierra. Dentro de este predio existe una construcción de dos plantas con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y gas domiciliario.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a GABRIEL ALBERTO ABRIL COTINCHARA, mediante la escritura pública de compraventa No. 2027 de fecha 12 de agosto de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-128735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0101000002220036000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$ 155.677.500**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$77.838.750

PARTIDA SEGUNDA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado LOTE No. 1, junto con la construcción en el existente, ubicado en la diagonal 16 A No. 16-34 del área urbana del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficiaria de 37.93 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, con de ORLANDO BARRERA, en extensión de 3.05 metros, POR EL OCCIDENTE, con la diagonal 16 A, en extensión de 3.60 metros, POR EL NORTE, con el lote No. 2 de JAIRO PATIÑO ROJAS, en extensión de 13.50 metros y POR EL SUR, con de JOSE MENDEZ, en extensión de 11.05 metros y encierra. Construcción de tres niveles con las siguientes dependencias: PRIMER NIVEL: sala-comedor, cocina integral, patio de ropas y baño de emergencia, SEGUNDO NIVEL: dos alcobas con closet y un baño completo.

TERCER NIVEL: alcoba de servicio y terraza, con sus respectivos servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a SILVESTRE ROJAS LOPEZ y DARY YISNETH BARRERA HERNANDEZ, mediante la escritura pública de compraventa No. 135 de fecha 24 de enero de 2013, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09577812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0101000007160009000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....**\$65.780.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$32.890.000

PARTIDA TERCERA: El 50 % en común y proindiviso de los derechos y acciones sobre un lote de terreno, denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Primera Chorrera del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 6.400 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL PRIMER COSTADO, hacia el norte desde una piedra enterrada lindando con terreno de FRANCISCO ORDUZ y herederos de TEODORO BARINAS; POR EL PIE, linera recta cogiendo por un medio barranco lindando con terrenos de los mismos herederos de Barinas, a dar a dos piedras enterradas; POR EL ORIENTE, línea recta de para arriba o sea por el sur lindando con terrenos de herederos de TEODORO BARINAS, a dar a una piedra enterrada linda con terrenos de PRIMITIVO MORENO; POR LA CABECERA, o sea por el occidente linda con terreno de PRIMITIVO MORENO, a dar a una piedra enterrada y una verde por este mismo costado, a dar a otra piedra enterrada que hay cerca de unos alcaparros lindando con terrenos de FRANCISCO ORDUZ de para abajo a dar al primer lindero y encierra por linderos reconocidos en todos sus costados. Dentro de este lote se encuentra una construcción que consta de una pieza, sala, cocina en ladrillo y teja de eternit con sus servicios de agua y luz, lo vendido con un área de 817 M2.

TRADICION: Los derechos y acciones fueron adquiridos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARIA DEL PILAR SOTO MORCOTE, mediante la escritura pública de compraventa No. 158 de fecha 8 de febrero de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-46737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000030809000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$15.141.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$7.570.500

PARTIDA CUARTA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno junto con la casa en el construida denominado EL PORVENIR, ubicado en la calle 14 SUR, del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 577.06 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, linda con la calle 14 SUR, en extensión de 15.20 metros, POR EL SUR, linda con de ANA LUCIA MOLANO, en extensión de 15.20 metros, POR EL ORIENTE, linda con de la misma ANA LUCIA MOLANO, en extensión de 38.00 metros y POR EL OCCIDENTE, linda con el mismo vendedor en extensión de 38.00 metros hoy con de herederos de RAFAEL NIÑO LADINO y encierra. Dentro de este inmueble se encuentra una casa de una sola planta que consta de tres alcobas, cocina y baño, con servicios de agua, luz y alcantarillado.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a AGUSTINA PEDRAZA LADINO, mediante la escritura pública de compraventa No. 1221 de fecha 9 de septiembre de 2013, de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-85025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 000200000005208800000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$36.091.500

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$18.045.750

PARTIDA QUINTA: El 50 % en común y proindiviso de un lote de terreno denominado MEDELLIN, ubicado en la vereda de Vanegas del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con un área de 1810 metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, limita con lote de terreno de EDELMIRA LEMUS, CARLOS ADOLFO LEMUS y JOSE ANTONIO LEMUS, POR EL SUR, limita don lote de terreno de MARIA ASCENCION PATIÑO, POR EL ORIENTE, limita con predio de PILAR ARBELAEZ y POR EL OCCIDENTE, limita con propiedad de MANUEL ANTONIO PATIÑO y encierra.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por compra a MARTHA SONIA BARRERA PATIÑO, mediante la escritura pública de compraventa No. 2548 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-99236 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Sogamoso, identificado con la cedula catastral 0002000000051811000000000.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$7.539.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$3.769.500

PARTIDA SEXTA: El 50 % en común y proindiviso de un derecho de cuota equivalente al 50% sobre un lote de terreno, junto con la construcción en el existente ubicado en la Vereda Villita y malpaso, hoy área urbana en la calle 11 No. 23-23 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con registro catastral 157590101000004950003000000000, con una extensión superficial de 75.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el frente con la carretera nacional, POR EL ORIENTE, con de la vendedora, POR EL OCCIDENTE, también con de la vendedora, POR EL SUR, con de JOSEFA DE MUNEVAR, paredes al medio y encierra. PARA EFECTOS DE POSESION, el vendedor entrega al comprador un lote de terreno que se alindera en particular así: POR EL FRENTE, con la calle 11, POR EL OCCIDENTE, con José López, POR EL SUR, con José López y POR EL ORIENTE, con GLADYS CECILIA MONTAÑEZ RAMIREZ y encierra. El 50% consta de local con acceso por la calle 11 No. 23-27, un baño, en el segundo piso, una habitación, una cocina que se entra por la escalera interna, terminada en placa de concreto y teja de Eternit.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO, mediante la escritura pública de compraventa No. 302 del 18 de febrero de 2013, de la Notaria Tercera de Sogamoso, otorgada por ARMANDO GUTIERREZ CONDIA, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$99.824.250

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$49.912.125

PARTIDA SEPTIMA: El 50 % en común y proindiviso de un derecho de cuota correspondiente al 3.015%, de un lote de terreno identificado con el número 6, Condominio Campestre EL PEÑON, Municipio de Girardot-Cundinamarca con un área total de 1.265,39 Metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo del mojón MR al mojón MQ, en línea recta y distancia aproximada de 36.84 metros, lindando con el lote No. 5; del mojón MQ al mojón MS en línea recta y en distancia aproximada de 53.87 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MS al mojón MT, en línea recta y distancia aproximada de 14.67 metros, lindando con el lote No. 8; del mojón MT al mojón MR punto de partida y

encierra, en línea recta y distancia aproximada de 49.26 metros lindando con terrenos del condominio el Peñón.

TRADICION: El derecho de cuota fue adquirido por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por adjudicación en proceso de liquidación art. 58 Ley 1116 de 2006 de la Superintendencia de Sociedades, anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-43719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca. Con código catastral 253070104000002500801800000784.

Tomando el valor catastral incrementado en el 50% conforme lo establece el art. 444 del C.G.P. numeral 4 del C.G.P., se avalúa este inmueble en la suma de.....\$**1.492.831**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$746.416

PARTIDA OCTAVA: El 50 % de los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del vehículo BSF188, marca Mazda, línea 337*508 Allegro, modelo 2006, uso particular, capacidad 1300, serie 9FCBJ423260209753, Chasis 9FCBJ423260209753, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C. el que fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

La venta se realizó por la suma de\$22.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$11.000.000

PARTIDA NOVENA: El 50 % de los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta de una motocicleta marca SUZUKI, de placas BHK78D, línea DL650. Modelo 2014, cilindrada 645, color naranja, servicio particular, combustible gasolina, sin carrocería, capacidad 2 pasajeros, No. de motor P509213169, No. chasis 9FSVP54A7EC105130, No. VIN 9FSVP54A7EC105130.

La venta la hizo a favor de su hijo JAIME SAMANIEGO, por la suma de.....\$**21.000.000**

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$10.500.000

PARTIDA DECIMA: El 50 % en común y proindiviso de los Muebles y enseres que se encuentran en la vivienda ubicada en la carrera 25 A No. 14-20 de Sogamoso, tales como: una sala que consta de tres poltronas y un sofá, con mesa de centro, un comedor de seis puestos, una nevera marca CHALLENGER, un juego de alcoba que consta de una cama doble, dos mesas de noche, tocador y butaco, un armario un televisor plasma.

Vale esta partida.....\$5.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$2.500.000

PARTIDA DECIMA PRIMERA: El 50 % los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del apartamento 202 de calle 14 Interior 2 No. 9-59 de Sogamoso, según consta en el escritura de compraventa No. 1090 del 9 de agosto de 2010 de la Notaria Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 09597002, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública, tiene un valor en la de.....\$28.300.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$14.150.000

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: El 50 % de Los dineros recibidos por el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, correspondientes a la venta del lote de terreno identificado como lote 6 de la VEGUITA Y LA GRANJA, ubicado en la calle 3 sur No. 11-54 de Sogamoso, el que fue vendido a ANDREA ROCIO ESPINEL GUTIERREZ y a DIEGO FABIAN SAMANIEGO PARDO, según escritura de venta No. 766 del 13 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Sogamoso, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-52533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

La venta, según escritura pública la hizo por la suma de.....\$ 34.000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$17.000.000

PARTIDA DECIMA TERCERA: El 50 % en común y proindiviso de UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL EXISTENTE, sus mejoras usos costumbres, servidumbres, anexidades y dependencias que legal y naturalmente le corresponden, con una extensión superficial aproximada de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO (61,25 Mts.2) y se le asigna el nombre de LOTE NUMERO DOS (2), y se encuentra distinguido en la nomenclatura urbana con el número 130 A N° 54-20 (antes 54-58 de la calle 130 A), y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE, en una extensión de 3,50 mts., colinda con el lote Número seis (6) que es o fue de Gabriel Téllez y otros; POR EL SUR, en una extensión de 3,50 mts., linda con la calle 130 A del barrio; POR EL ORIENTE, en extensión de 17,50 mts., linda con propiedad de la comunera MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ y pared medianera de propiedad de MERCEDES PARDO GONZALEZ, que divide los dos lotes; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de

17,50 mts., linda con el lote Número uno (1) de propiedad que es o fue de Gabriel Téllez y encierra". Como ya se dijo el muro de MERCEDES PARDO GONZALEZ es el que divide los dos predios quedando pendiente la construcción del muro de la comunera MARIA ISABEL PARDO. Tradición: Este inmueble fue adquirido por la señora MERCEDES PARDO GONZALEZ, en vigencia de su sociedad conyugal con el señor JAIME ALBERTO SAMANIEGO CHAPARRO, por división hecha con la señora MARIA ISABEL PARDO GONZALEZ, mediante la escritura pública No. 0514 de fecha 14 de febrero de 2001, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, y en la cedula catastral N° 009108572600000000 y CHIP AAA0155MZPP, habiendo sido actualizada la nomenclatura a través de la escritura pública N° 4415 de fecha 8 de octubre de 2002, de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20349284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte.

AVALÚO: NO HA SIDO POSIBLE OBTENER EL AVALÚO CATASTRAL DE ESTE INMUEBLE DE LA ACTUAL VIGENCIA, POR LO QUE SE LE ADJUDICA UN VALOR COMERCIAL DE - \$350'000.000

VALE ESTA ADJUDICACIÓN LA SUMA DE \$175.000.000

VALE ESTA HIJUELA VALE LA SUMA DE \$420.923.040,5

CONCLUSIONES

Dejo en estos términos efectuados el trabajo de partición que me fuera encomendado, dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría, el cual someto a consideración de los interesados para los efectos consiguientes.

De la Señora Juez.

Respetuosamente,



Dr. CELSO JAIME ERAZO ORTEGA
C.C. No. 6.489.881 De Tuluá (Valle)
T.P No. 20.526 del C.S.J

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2018-00191-00P
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO N° 2018-00191-00 PP - RECURSO DE REPSICIÓN

Ana Josefa Morales Rincón <pepita0730@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 2:45 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diana Ibeth Vega <dianavegaoficina2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

EJECUTIVO N° 2018-00191-00 PP - RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buen día. Por el presente me permito adjuntar de manera respetuosa archivo que contiene recurso de reposición contra el auto calendarado 11 de agosto de 2023.

Atentamente,

ANA JOSEFA MORALES RINCÓN

C.C. 46.350.029

T.P. 67.215

CEL 3132619392

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N° 2018-00191-00 PP
DTE: DIEGO ALEJANDRO BALAGUERA ROMERO y OTRO
DDO: LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS

ANA JOSEFA MORALES RINCÓN, mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la parte demandada, por medio del presente de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, por el cual decidió no tener en cuenta la contestación de la demanda por considerarla extemporánea, recurso que sustento de la siguiente manera:

Si bien es cierto el señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS se acercó a las instalaciones del Juzgado, también lo es que el acto de notificación personal se llevó a cabo en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y no de la forma de que trata el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., procediendo el despacho a ponerle en conocimiento mediante mensaje de datos, la providencia y los anexos para el traslado, comunicándole incluso, que lo hacía “*De conformidad con lo preceptuado en el art. 8° de la ley 2213 de 2022*”, por lo que resulta claro que la norma aplicable para el presente caso es la referida por el Juzgado en la comunicación remitida al demandado, la cual, en su inciso tercero señala el instante en que se entenderá surtida la notificación personal, indicando que “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”.

Teniendo clara la norma aplicable al caso concreto, se tiene que el despacho remitió el mensaje de datos al señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS el día 19 de julio de 2023 a las 10:48 a. m., quedando notificado una vez transcurridos dos días hábiles, es decir, el día 24 de julio de 2023 (*20 de julio fue festivo*), comenzando a contar el término de 10 días a partir del 25 de julio, terminando el 08 de agosto de 2023, recordando que la contestación de la demanda fue presentada el día cuatro (04) de agosto de los corrientes, por lo que resulta equivocado el término que el despacho tuvo en cuenta para considerar que la misma fue presentada de manera extemporánea.

De otra parte, cabe señalar que, el día 02 de agosto de 2023 a las 9:37 A.M. remití un correo al Juzgado adjuntando el poder conferido, solicitando acceso al expediente para su revisión, entre otras, para verificar los términos de la notificación, sin que hubiese recibido respuesta alguna, incluso, a la fecha de presentación del presente recurso no hemos tenido acceso a la totalidad del expediente, únicamente a los 4 archivos que le fueron remitidos al demandado, consistentes en la demanda, el auto que inadmite, la subsanación y el auto que libra mandamiento de pago.

Finalmente, es importante resaltar que no es posible aplicar una mixtura de las normas vigentes para efecto de surtir la notificación personal y, por lo mismo, se debe dar cumplimiento a la que se decida elegir, en este caso es evidente que se acudió a la que trata la ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, pues esta claramente descrita en el mensaje de datos recibido por el demandado, en donde nada se dice del artículo 291 del C.G.P., lo que deriva en que sea por aquella norma sobre la que se determinen los momentos en que, en primer lugar, se tiene por surtida la notificación y, en segundo lugar, el instante a partir del cual inicia el conteo del término otorgado.

Para dilucidar cualquier duda o interpretación que se pudiese derivar en lo referente a la aplicación del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC16733-2022 DEL 14/12/2022 con ponencia del Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se pronuncio señalando, entre otras:

“...Por esa razón, la Sala encuentra en esta ocasión la necesidad de unificar su posición en cuanto al momento en el que debe entenderse surtida la notificación personal por medios digitales y la época en la que debe empezar a correr el término que de la providencia notificada derive...”

“...Al respecto, no sobra precisar que una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento -dos días hábiles siguientes al envío de la misiva- y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos...”

“...El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito...”

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar que, se reponga la totalidad del auto calendarado 11 de agosto de 2023 y, en su lugar, tener por contestada la demanda, disponiendo correr traslado de las excepciones allí propuestas.

Anexo los siguientes pantallazos para que se tengan en cuenta a la hora de resolver el presente recurso, así:

- Pantallazo del mensaje de datos remitido por el despacho al demandado, en el que se observa la fecha y el texto del mensaje haciendo alusión al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- Pantallazo de los archivos contenidos en el mensaje de texto remitido por el despacho al demandado.
- Pantallazo del mensaje de texto enviado el 02 de agosto de 2023 solicitando acceso a la totalidad del expediente.

De la señora Juez atentamente,



ANA JOSEFA MORALES RINCON
C.C. N° 46.350.029 de Sogamoso
T.P. N° 67215 del C. S. de la J.

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA

De: **Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso** <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié., 19 de julio de 2023 10:48 a. m.
Subject: NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA
To: **luisbalaguera73@gmail.com** <luisbalaguera73@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA

De conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, me permito dejar constancia de la NOTIFICACIÓN PERSONAL efectuada al demandado LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS, identificado con C.C. N.º 9.395.358, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00191-00PPP, se le pone en conocimiento el auto de fecha treinta (30) de junio de 2023 y se le corre traslado por el término de 10 días, con el fin de que conteste demanda. Se le comparte la demanda, anexos y auto referenciado.

[COLPrincipal](#)

Cordialmente

ANDRES FELIPE AMADO MALDONADO

JUDICANTE

|

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA SOGAMOSO
Dirección: Carrera 8 N° 5-41, Centro Comercial Chincá, Oficina 206
Tele Fax: 098 - 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m

Activar Windows

Fwd_ NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA (1).zip

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



Añadir

Extraer en

Comprobar

Ver

Eliminar

Buscar

Asistente

Información

Buscar virus

Comentario

auto extraíble

Fwd_ NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA (1).zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 13.598.757 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Disco local		
02DemandaAnexos .pdf	6.759.813	6.759.813	Documento de W...	14/08/2023 8:3...	61F7C79C
07 EJEC. 2018-0019100PP. Inadmite.pdf	333.202	333.202	Documento de W...	14/08/2023 8:3...	E2C8F814
08 EJEC 2018-1190PP SUBSANACION DEMANDA.pdf	6.339.003	6.339.003	Documento de W...	14/08/2023 8:3...	6CCAF855
11 2018-191 AutoLibraMandamiento.pdf	97.581	97.581	Documento de W...	14/08/2023 8:3...	13789155
Outlook-1gsey2hi.png	18.984	18.984	Archivo PNG	14/08/2023 8:3...	353A14CE
Outlook-1gsey2hi[1].png	18.984	18.984	Archivo PNG	14/08/2023 8:3...	353A14CE
Outlook-mdoeaq2t.png	15.595	15.595	Archivo PNG	14/08/2023 8:3...	5D55F478
Outlook-mdoeaq2t[1].png	15.595	15.595	Archivo PNG	14/08/2023 8:3...	5D55F478

EJECUTIVO 2018-00191 - PP / SOLICITUD EXPEDIENTE



Ana Josefa Morales Rincón <pepita0730@hotmail.com>

2/08/2023 9:37 a. m.



Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyaca - Sogamoso



EJECUTIVO 2018-00191-00 -...
329,81 KB

Buen día. Por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa que, se me remita el link de acceso al expediente de la referencia, a fin de asumir el mandato conferido por el señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS.

Adjunto poder a mi favor.

Atentamente,

ANA JOSEFA MORALES RINCÓN

C.C. 46.350.029

T.P. 67.215

CEL 3132619392

Enviado desde [Correo](#) para Windows

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
2020-00013-00P
TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@j03prfctosogamoso.cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRABAJO DE PARTICION PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2020-013

Carolina Salcedo Triana <caro.sal@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 8:21 AM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rosmerymoralesa2022@gamil.com

<rosmerymoralesa2022@gamil.com>;yeeglu@gmail.com

<yeeglu@gmail.com>;rosmerymoralesa@gmail.com <rosmerymoralesa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

TRABAJO DE PARTICION 2020-013.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente me permito remitir trabajo de partición del proceso 2020-013,
FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,

JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

EDIFICIO ALPES 15

CALLE 15 # 16-36 OFC. 311

CEL. 3144698705



Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

Demandante: JAVIER ALARCON FLOREZ

Demandada: ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ

Radicación: 15759318400320200001300

Proceso Liquidación Sociedad Conyugal

Ref.: Trabajo de partición

JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.395.600 de Duitama, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 281.923 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de PARTIDORA designado en el proceso de la referencia procedo a presentar trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACION** solicitado por el despacho:

ANTECEDENTES

Primero: A través de sentencia judicial de fecha 19 de octubre de 2020, radicado 2020-013, ante el Juzgado tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, decreto el divorcio y/o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, se declaró disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal formada entre las partes.

Segundo: El señor JAVIER ALARCON FLOREZ, interpone demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Tercero: El día 14 de diciembre de 2021, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 dl C. G. del P., la cual fue suspendida.

Cuarto: El día 15 de diciembre de 2022, se reanudo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, conforme lo establecido en el artículo 501-3 del C. G. del P., en donde se declaró parcialmente probadas las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos.

Quinta: Se presentaron inventarios y avalúos adiciones para lo cual el despacho el 30 de marzo de 2023, declara parcialmente probadas las objeciones propuestas contra los inventarios y avalúos adicionales y se incluyen dos pasivos de la sociedad conyugal.

Sexta: A través de auto de fecha 21 de abril de 2023, se resuelve recurso de reposición sobre los inventarios y avalúos adicionales, para lo cual se mantiene incólume la providencia de fecha 24 de marzo de 2023, y dentro del mismo se hace una aclaración de los inventarios y avalúos que se encuentran aprobados por el despacho.

Séptima: Fui designado como partidior en mi calidad de auxiliar de la justicia, de lo cual fui notificada el día 08 de agosto de 2023.

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidior, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobados la masa social se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: : La posesión que ostenta el demandante sobre el 50% de vehículo de placas XIE024 de DUITAMA, marca AGRALE, línea MA 6.0 TCA, modelo 2004, cilindrada CC 6.000, color VERDE BLANCO, servicio PUBLICO, clase de vehículo MICROBUS, tipo de carrocería CERRADA, combustible DIESEL, capacidad 19 PSJ, numero de motor 4097798, número de serie 9CNC01AJ04B000596, número de chasis 9CNC01AJ04B000596, matriculado en la secretaria de tránsito de URBANOS RURALES Y ESPECIALES DE DUITAMA "TURES S.A.S" con numero interno 760 Duitama-Boyacá, afiliado a la empresa SOCIEDADTRANSPORTES.

VALE ESTA PARTIDA..... \$15.500.000.oo

PARTIDA SEGUNDA: El 50% de un vehículo de placas SND908 de UBATE, marca INTERNATIONAL, línea 9400, modelo 2006, cilindrada CC 14.945, color VINO TINTO, servicio PUBLICO, clase de vehículo TRACTOCAMION, tipo de carrocería SRS, combustible DIESEL, numero de motor 79146112, número de serie 3HSCNAPT26N255504, número de chasis 3HSCNAPT26N255504, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cajicá –Cundinamarca, con su respectivo cupo debidamente legalizado ante el tránsito y el Ministerio de Transporte.

TRADICIÓN: El 50% del respectivo AUTOMOTOR, fue adquirido por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, estando vigente la sociedad conyugal y conformada la sociedad patrimonial con JAVIER ALARCON FLOREZ, a través de contrato de compraventa total de fecha 9 de abril de 2.012 efectuada con el señor Uriel Buitrago Serrano, a quien se le cancelo el valor total en efectivo.

VALE ESTA PARTIDA..... \$105.000.000,oo

COMPENSACIONES

PARTIDA ÚNICA: Los frutos civiles causados por el producido líquido del rodante Tractocamión SND-908, con posterioridad al 19 de octubre de 2020 que fue percibido por el señor JAVIR ALARCON FLOREZ.

VALE ESTA PARTIDA\$17.625.747

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL..... \$138.125.747

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: El 50% el SOAT del vehículo de placas SND 908 adeudado a la Señora ESMERALDA ALARCÓN FLOREZ.

VALE ESTA PARTIDA.....\$471.000

PARTIDA SEGUNDA: El 50% de póliza de seguros No. 4023709 adquirida con HDI SEGUROS respecto del vehículo de placas SND 908.

VALE ESTA PARTIDA\$2.332.471

PARTIDA TERCERA: Deuda con el parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS según certificación anexa de fecha 19 de diciembre de 2022 respecto del vehículo de placas SND 908.

VALE ESTA PARTIDA.....\$5.150.000

PARTIDA CUARTA: Deuda con parqueadero Tibana LL SAS por gastos de parqueadero del vehículo SND908.

VALE ESTA PARTIDA \$ 1.370.500

COMPENSACIONES

PARTIDA PRIMERA: Obligaciones a favor de Bancolombia, contenida en el Crédito No.5303712855245471 tarjeta de crédito MASTERCARD, en el Crédito No.4513070681195868 tarjeta de crédito VISA, contenida en el Crédito No.377813837904706 tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ.

VALE ESTA PARTIDA\$2.121.000

PARTIDA SEGUNDA: obligación a favor de Davivienda, contenida en el Crédito No.4559862118054782 tarjeta de crédito, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ por la suma de \$23.133.204. Crédito cedido por la entidad bancaria Davivienda a la entidad System Group, si se tiene en cuenta que la misma se halla en proceso de cobro.

VALE ESTA PARTIDA.....\$5.000.000

PARTIDA TERCERA: Dineros cancelados por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ a su exsuegra ALICIA RODRIGUEZ BONILLA, por la deuda que el demandante tenía con éste soportada en título valor creado el 15 de junio del 2017.

VALE ESTA PARTIDA\$2.441.243

TOTAL, LIQUIDO PASIVO SOCIAL.....\$18.886.214

TOTAL, ACTIVO BRUTO SOCIAL..... \$ 119.239.533

CORRESPONDE AL CONYUGE JAVIER ALARCON FLOREZ

..... \$59.619.766,50

BIENES PROPIOS..... \$0.0

RECOMPENSAS A FAVOR DEL CONYUGE..... \$ 7.121.000,00

RECOMPENSAS DEBIDAS A LA SOCIEDAD CONYUGAL.....-\$0.0

TOTAL, ACTIVO A FAVOR DEL CONYUGE \$ 66.740.766,50

CORRESPONDE A LA CONYUGE ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ.....

\$ 59.619.766,50

BIENES PROPIOS..... \$0.0

RECOMPENSAS A FAVOR DE LA CONYUGE\$2.441.243,00

RECOMPENSAS DEBIDAS A LA SOCIEDAD CONYUGAL.....-\$0.0

TOTAL, ACTIVO A FAVOR DE LA CONYUGE..... \$ 62.061.009,50

LIQUIDACION

Le corresponde a título de gananciales a cada uno de los cónyuges la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$59.619.766,50), es decir el 50% del activo líquido, para cada compañero permanente.

DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS

HIJUELA PARA EL CONYUGE **JAVIER ALARCON FLOREZ** identificado con la C.C. 9.398.784 De Sogamoso

Se integra y paga así:

Para pagarle su derecho se le adjudica:

1. El 39,8453484% de la **PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO** de la relación de inventarios y avalúos consistente en: La posesión que ostenta el demandante sobre el 50% de vehículo de placas XIE024 de DUITAMA, marca AGRALE, línea MA 6.0 TCA, modelo 2004, cilindrada CC 6.000, color VERDE BLANCO, servicio PUBLICO, clase de vehículo MICROBUS, tipo de carrocería CERRADA, combustible DIESEL, capacidad 19 PSJ, numero de motor 4097798, número de serie 9CNC01AJ04B000596, número de chasis 9CNC01AJ04B000596, matriculado en la secretaria de tránsito de URBANOS RURALES Y ESPECIALES DE DUITAMA "TURES S.A.S" con numero interno 760 Duitama-Boyacá, afiliado a la empresa SOCIEDADTRANSPORTES.
2. El 34,1123719% de la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO** de la relación de inventario y avalúos, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, consistente en: El 50% de un vehículo de placas SND908 de UBATE, marca INTERNATIONAL, línea 9400, modelo 2006, cilindrada CC 14.945, color VINO TINTO, servicio PUBLICO, clase de vehículo TRACTOCAMION, tipo de carrocería SRS, combustible DIESEL, numero de motor 79146112, número de serie 3HSCNAPT26N255504, número de chasis 3HSCNAPT26N255504, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cajicá –Cundinamarca, con su respectivo cupo debidamente legalizado ante el tránsito y el Ministerio de Transporte.
TRADICIÓN: El 50% del respectivo AUTOMOTOR, fue adquirido por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, estando vigente la sociedad conyugal y conformada la sociedad patrimonial con JAVIER ALARCON FLOREZ, a través de contrato de compraventa total de fecha 9 de abril de 2.012 efectuada con el señor Uriel Buitrago Serrano, a quien se le cancelo el valor total en efectivo.
3. El 100% de la **PARTIDA UNICA DE LAS COMPENSACIONES DEL ACTIVO**, consistente en Los frutos civiles causados por el producido líquido del rodante Tractocamión SND-908, con posterioridad al 19 de octubre de 2020 que fue percibido por el señor JAVIR ALARCON FLOREZ.
4. El 50% de la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, consistente en: El 50% el SOAT del vehículo de placas SND 908 adeudado a la Señora ESMERALDA ALARCÓN FLOREZ. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 1,51935484% equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$235.500,00, oo).
5. El 50% de la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, consistente en: El 50% de póliza de seguros No. 4023709 adquirida con HDI SEGUROS respecto del vehículo de placas SND 908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 7,52410000% equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.166.235,50).
6. El 50% de la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, consistente en: Deuda con el

parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS según certificación anexa de fecha 19 de diciembre de 2022 respecto del vehículo de placas SND 908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 16,61290323% equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.575.000,00).

7. El 50% de la **PARTIDA CUARTA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, consistente en: Deuda con parqueadero Tibana LL SAS por gastos de parqueadero del vehículo SND908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 4,42096774% equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 685.250,00).
8. EL 100% de la **PARTIDA PRIMERA DE LAS COMPENSACIONES DEL PASIVO** consistente en: Obligaciones a favor de Bancolombia, contenida en el Crédito No.5303712855245471 tarjeta de crédito MASTERCARD, en el Crédito No.4513070681195868 tarjeta de crédito VISA, contenida en el Crédito No.377813837904706 tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 2,0200000000% equivale a DOS MILLONES CIENTO VENTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.121.000).
9. EL 100% de la **PARTIDA SEGUNDA DE LAS COMPENSACIONES DEL PASIVO** consistente en: obligación a favor de Davivienda, contenida en el Crédito No.4559862118054782 tarjeta de crédito, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ por la suma de \$23.133.204. Crédito cedido por la entidad bancaria Davivienda a la entidad System Group, si se tiene en cuenta que la misma se halla en proceso de cobro. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 4,7619047619% equivale a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000).

VALE ESTA HIJUELA \$ 66.740.766,50

HIJUELA PARA LA CONYUGE **ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. 46.385.950 de Sogamoso,

Se integra y paga así:

Para pagarle su derecho se le adjudica:

1. El 56,7807300%, de la **PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO**, de la relación de inventarios y avalúos, en común y proindiviso con el Señor JAVIER ALARCON FLOREZ, , consistente en: El 50% de un vehículo de placas SND908 de UBATE, marca INTERNATIONAL, línea 9400, modelo 2006, cilindrada CC 14.945, color VINO TINTO, servicio PUBLICO, clase de vehículo TRACTOCAMION, tipo de carrocería SRS, combustible DIESEL, numero de motor 79146112, número de serie 3HSCNAPT26N255504, número de chasis 3HSCNAPT26N255504, matriculado en la secretaria de tránsito y transporte de Cajicá –Cundinamarca, con su respectivo cupo debidamente legalizado ante el tránsito y el Ministerio de Transporte.
TRADICIÓN: El 50% del respectivo AUTOMOTOR, fue adquirido por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, estando vigente la sociedad conyugal y conformada la sociedad patrimonial con JAVIER ALARCON FLOREZ, a través de contrato de compraventa total de fecha 9 de abril de 2.012 efectuada con el señor Uriel Buitrago Serrano, a quien se le cancelo el valor total en efectivo.

2. El 50% de la **PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con el Señor JAVIER ALARCON FLOREZ, consistente en: El 50% el SOAT del vehículo de placas SND 908 adeudado a la Señora ESMERALDA ALARCÓN FLOREZ. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 1,51935484% equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$235.500,00, 00).
3. El 50% de la **PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con el Señor JAVIER ALARCON FLOREZ, consistente en: El 50% de póliza de seguros No. 4023709 adquirida con HDI SEGUROS respecto del vehículo de placas SND 908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 7,52410000% equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 1.166.235,50).
4. El 50% de la **PARTIDA TERCERA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con el Señor JAVIER ALARCON FLOREZ, consistente en: Deuda con el parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS según certificación anexa de fecha 19 de diciembre de 2022 respecto del vehículo de placas SND 908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 16,61290323% equivale a DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.575.000,00).
5. El 50% de la **PARTIDA CUARTA DEL PASIVO**, en común y proindiviso con el Señor JAVIER ALARCON FLOREZ, consistente en: Deuda con parqueadero Tibana LL SAS por gastos de parqueadero del vehículo SND908. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 4,42096774% equivale a SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 685.250,00).
6. EL 100% de la **PARTIDA TERCERA DE LAS COMPENSACIONES DEL PASIVO** consistente en: Dineros cancelados por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ a su exsuegra ALICIA RODRIGUEZ BONILLA, por la deuda que el demandante tenía con éste soportada en título valor creado el 15 de junio del 2017. Para que se pague este pasivo deberá ser cubierto con parte de la PARTIDA SEGUNDA DEL ACTIVO de la relación de inventarios y avalúos en un porcentaje de 2,3249933333% equivale a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.441.243,00)

VALE ESTA HIJUELA \$ 62.061.009,50

COMPROBACIÓN

HIJUELA JAVIER ALARCON FLOREZ

DEL ACTIVO

1. El 39,8453484% del bus, en\$6.176.029.
2. El 34,1123719% del TRACTOCAMION, en común y proindiviso con la Señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ \$35.817.990.
3. 100% frutos del tractocamión\$17.625.747.

DEL PASIVO

1. El 50% del SOAT \$ 235.500,00
2. El 50% de la póliza de seguro \$ 1.166.235,50
3. El 50% del parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS..... \$ 2.575.000,00
4. El 50% de parqueadero Tibana LL SAS..... \$ 685.250,00

COMPENSACIONES

1. Para pagar los dineros de los bancos MasterCard visa se adjudica 2,0200000000% del tractocami3n\$2.121.000
2. Para pagar los dineros de system group, se adjudica 4,7619047619% del tractocami3n \$5.000.000

HIJUELA ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ

DEL ACTIVO

1. El 56,7807300% del tractocami3n, en com3n y proindiviso con el Se3or JAVIER ALARCON FLOREZ..... \$ 59.619.766,50

PASIVO

1. El 50% del SOAT \$ 235.500,00
2. El 50% de la p3liza de seguro \$ 1.166.235,50
3. El 50% del parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS..... \$ 2.575.000,00
4. El 50% de parqueadero Tibana LL SAS..... \$ 685.250,00

COMPENSACIONES

1. Para pagar los dineros de la suegra se le adjudica 2,3249933333% del Tractocami3n..... \$2.441.243

CANCELACION				
Valor inmuebles	\$ 15.500.000	\$ 105.000.000	\$ 17.625.747	\$ 138.125.747
HIJUELAS	BUS	CAMION	FRUTOS	TOTAL
ACTIVO JAVIER ALARCON	\$ 6.176.029,00	\$ 35.817.990,50	\$ 17.625.747,00	\$ 59.619.766,50
ACTIVO ANDREA BARRERA		\$ 59.619.766,50		\$ 59.619.766,50
PASIVO JAVIER ALARCON	\$ 4.661.985,50			\$ 4.661.985,50
PASIVO ANDREA BARRERA	\$ 4.661.985,50			\$ 4.661.985,50
RECOMPESAS A FAVOR JAVIER ALARCON		\$ 7.121.000,00		\$ 7.121.000,00
RECOMPESAS A FAVOR ANDREA BARRERA		\$ 2.441.243,00		\$ 2.441.243,00
TOTAL	\$ 15.500.000,00	\$ 105.000.000,00	\$ 17.625.747,00	\$ 138.125.747,00

CONCLUSIONES

Para efectos de la PARTICI3N, hice uso del Derecho Sustancial consagrado en el Art. 1394 y ss., del C.C., el art3culo 508 del C.G.P.

De esta manera dejo presentado el trabajo de la partici3n de la sociedad conyugal entre el se3or JAVIER ALARCON FLOREZ y la se3ora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ, para que usted se3or Juez, corra traslado a los interesados por el termino previsto en el art3culo 509 del C. G del P.

Del se3or Juez atentamente,


JEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA
 C.C. No. 1.052.395.600 de Duitama
 T.P 281.923 del C. S. de la J.
 AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARTIDOR

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
2022-00046-00P
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQ UMH 2022-046

mery fuentes <fuentes1009@hotmail.com>

Mar 15/08/2023 3:27 PM

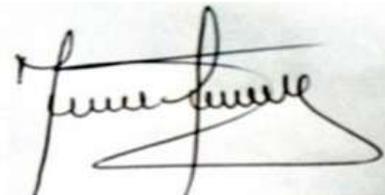
Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadeestepa123@gmail.com
<jadeestepa123@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

RECURSOS YULI ENVIAR AL JZUGADO .pdf;

BUENA TARDE ENVIO OFICIO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, AGRADEZO ACUSAR RECIBIDO,

CORDIALMENTE;



MERY FUENTES GONZALEZ
C.C. 46372364 de Sogamoso
T.P. 126117 del C.S de la J.
Dirección; Cra 11 N° 14-14 oficina 134 Sogamoso
Celular; 3124739512
Correo electrónico; fuentes1009@hotmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LEON SANCHEZ LUZ YULY C.C. 46.384.239

DEMANDADO: JHON ALEXANDER DIAZ ESTEPA C.C. N° 74.182.625

RADICACION: 2022-046

MERY FUENTES GONZÁLEZ, abogada, mayor de edad, con domicilio y vecindad en Sogamoso, identificada con cédula de C.C. 46.372.364, de Sogamoso, portadora de la T.P. N° 126.117 de la Consejo Superior de la Judicatura, en mí carácter de apoderada judicial de la señora LUZ YULY LEON SANCHEZ, mediante el Presente escrito interpongo RECURSO de REPOSICIÓN y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION, en contra del Auto de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado el día 14 de agosto de 2023, y a fin de que se revoque parcialmente, **recursos que fundamento en los siguientes**

HECHOS;

1. El día 03 de agosto de 2023 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de la referencia.
2. En la mencionada audiencia se presentaron objeciones tanto al inventario y avalúos presentado por la por la parte demandante como al inventarios y avalúos presentados por la parte demandada.
3. En la audiencia tanto la parte demandada como la parte demandante solicito se practicasen pruebas a fin de salir avante con las objeciones propuestas.
4. En el Auto de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estado el día 14 de agosto de 2023, se dispuso la práctica de pruebas así;

“Respecto de la objeción al avalúo de la primera partida del activo:

- Requierase a la parte actora, para que en el término de quince (15) días, presente un dictamen pericial que permita avaluar el derecho de cuota (11,11%), que corresponde al demandado, sobre el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-33402 ubicado en la vereda San José del Porvenir.
- Por la parte demandada: Se autoriza al apoderado de la parte demandada, para que en el término de quince (15) días, se sirva aportar copia de las siguientes escrituras públicas: No. 1219 del 10 de septiembre de 1974 (anotación 3), No. 960 del 13 de julio de 2011 (anotación 9), No. 1715 del 9 de agosto de 2011 (anotación 10), escritura No. 3744 del 31 de diciembre de 2012 (anotación 12), No. 707 del 31 de marzo de 2016 (anotación 16) y No. 267 del 27 de febrero de 2020 (anotación 17).
- Igualmente se autoriza al apoderado para que en el término de quince (15) días aporte

las pruebas que manifestó gestionar ante el IGAC y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS relacionadas con las correcciones de área y planos.

Respecto de la partida segunda del activo:

- Por la parte demandante: Téngase como prueba la declaración extra-proceso suscrito por la progenitora del demandado mediante el cual reconoce que el primer piso del inmueble pertenece a la sociedad patrimonial de hecho.
- Por la parte demandada: Téngase como pruebas documentales el certificado de tradición y libertad del inmueble No. 09533402, y la respectiva escritura pública.

Respecto de la partida primera de las compensaciones del activo:

- Por la parte demandante: se decretan los testimonios de ANDREA MESA, identificada con C.C No. 1057593179, residente en la carrera 23 No.9-13, correo electrónico: yuly09andre@gmail.com, celular: 3222841113; DIANA SOCHA, identificada con C.C. No. 46379041, correo electrónico: mariapes149564gmail.com 3153719371; ISABEL RINCÓN MURILLO, domiciliada en la carrera 10 No. 40 75, identificada con C.C. No. 21021932, correo electrónico: rincon310@gmail.com, celular: 3136985336 quienes depondrán sobre la existencia del contrato, cánon de arrendamiento, valor del mismo y quien lo recibe.
- Por la parte demandada: se decretan los testimonios de MARTHA TAPIAS, MARCOS LEÓN Y DAVID GUERRERO.

Los testigos decretados deberán comparecer presencialmente a la siguiente audiencia; aclarando que la citación y comparecencia será responsabilidad del solicitante.

Respecto de la partida segunda del pasivo:

- Por la parte demandante: requiérase para que en el término de quince (15) días allegue las pruebas, donde se evidencie que los dineros del préstamo fueron invertidos en la sociedad patrimonial de hecho.
- Por la parte demandada: agréguese las pruebas documentales aportadas respecto de la existencia de la partida.
- De oficio: ofíciase al Banco Davivienda para que en el término de cinco (05) días remitan certificación de los créditos que se encuentran a nombre del señor JHON ALEXANDER DÍAZ ESTEPA indicando: i) fechas de solicitud del crédito, ii) número de los créditos, iii) valor adeudado al 13 de marzo de 2022, iv) número de cuotas y v) relación de los pagos efectuados desde el 13 de marzo de dos mil veintidós 2022, a la fecha.

Respecto de la partida tercera y cuarta del pasivo:

- Por la parte demandante: téngase como prueba la sentencia proferida al interior del proceso de unión marital de hecho.
- Por la parte demandada: las allegadas por la parte pasiva en su escrito de inventarios, y se decretan los testimonios de JOHANNA RINCÓN SÁNCHEZ, WILSON ANDRÉS NARANJO HERNANDÉZ Y MONICA CHIQUINQUIRÁ ESTEPA.

Respecto de la partida primera a tercera de las compensaciones del pasivo:

- Pruebas solicitadas por la parte demandada: el oficio a Davivienda, será decretado como prueba de oficio, se requiere a la parte demandada para que en el término de quince (15) días allegue las pruebas que demuestran que los créditos beneficiaron a la sociedad patrimonial de hecho
5. El Auto aquí atacado en recursos es en contra **del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida primera de las compensaciones del activo”**, inciso segundo, en lo que respecta al decreto de pruebas por la parte demandada que dice; **“Por la parte demandada: se decretan los testimonios de MARTHA TAPIAS, MARCOS LEÓN Y DAVID GUERRERO”**. los testigos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP que dice; artículo 212. petición de la prueba y limitación de testimonios. cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. así se desprende del artículo 212 DEL C.G.P, de acuerdo con el artículo cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, teniendo en cuenta que no se cumplió con lo preceptuado en este artículo, solicito se **deniegue las pruebas, por «falta de requisito formal»**.
 6. El Auto aquí atacado en recursos es en contra **del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida segunda del pasivo”**, inciso primero que dice; **“Por la parte demandante: requiérase para que en el término de quince (15) días allegue las pruebas, donde se evidencie que los dineros del préstamo fueron invertidos en la sociedad patrimonial de hecho”**, la prueba no La debe presentar la parte demandante si no la parte demanda, ya que la parte demanda fue quien solicito los préstamos, que fueron objeto de la objeción y es a quien le corresponde probar que los dineros del préstamo fueron invertidos en la sociedad patrimonial de hecho y no a la parte demandante.
 7. El Auto aquí atacado en recursos es en contra del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida tercera y cuarta del pasivo”, inciso segundo que dice; **“Por la parte demandada: las allegadas por la parte pasiva en su escrito de inventarios, y se decretan los testimonios de JOHANNA RINCÓN SÁNCHEZ, WILSON ANDRÉS NARANJO HERNANDÉZ Y MONICA CHIQUINQUIRÁ ESTEPA.”**. los testigos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP que dice; artículo 212. petición de la prueba y limitación de testimonios. cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. así se desprende del artículo 212 DEL C.G.P, de acuerdo con el artículo cuando se pidan

testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, teniendo en cuenta que no se cumplió con lo preceptuado en este artículo, solicito se deniegue las pruebas, testimoniales por «falta de requisito formal».

8. Por lo anterior;

SOLICITO;

Se revoque parcialmente el Auto de fecha 11 de agosto de 2023 en lo concerniente a;

1. Denegar el decreto de los testimonios del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida primera de las compensaciones”, inciso segundo el cual dice; “Por la parte demandada: se decretan los testimonios de MARTHA TAPIAS, MARCOS LEÓN Y DAVID GUERRERO”. ya que los testigos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.
2. Corregir el inciso primero del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida segunda del pasivo: que dice; “Por la parte demandante: requiérase para que en el término de quince (15) días allegue las pruebas, donde se evidencie que los dineros del préstamo fueron invertidos en la sociedad patrimonial de hecho””, siendo la parte demandada la que tiene que cumplir la carga de la prueba y no la parte demandante.
3. Denegar el decreto de los testimonios del aparte denominado por el Juzgado “Respecto de la partida tercera y cuarta del pasivo”, inciso segundo que dice; “Por la parte demandada: las allegadas por la parte pasiva en su escrito de inventarios, y se decretan los testimonios de JOHANNA RINCÓN SÁNCHEZ, WILSON ANDRÉS NARANJO HERNANDEZ Y MONICA CHIQUINQUIRÁ ESTEPA. “. Ya que los testigos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.

PRUEBAS;

Las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Parte Demandante;

Mi poderdante la señora **LUZ YULY LEON SANCHEZ** Dirección carrera 19N° 22-51 Barrio Villa del Lago, de la ciudad de Sogamoso, correo Electrónico lindavalentinadiazleon@gmail.com, Numero de Celular 3142785830.

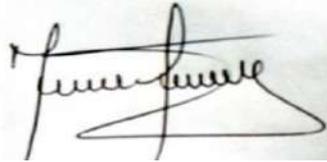
Apoderada Demandante; La suscrita en Calle 12N°10-48, Oficina 302 de ciudad de Sogamoso.

Celular 3124739512 correo electrónico fuentes1009@hotmail.com

Parte Demandada;

- El demandado **JHON ALEXANDER DIAZ ESTEPA**, Dirección Vereda del Porvenir, de la ciudad de Sogamoso, correo Electrónico jadeestepa123@gmail.com Número de Celular 3115110090.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mery Fuentes Gonzalez', written over a light-colored rectangular background.

MERY FUENTES GONZALEZ
C.C. 46372364 de Sogamoso
T.P. 126117 del C.S de la J.
Dirección; Cra 11 N° 14-14 oficina 134 Sogamoso
Celular; 3124739512
Correo electrónico; fuentes1009@hotmail.com

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

2022-00255-00

TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Incidente de Nulidad Proceso Fijación de Cuota Rad. No. 2022-00255

Andres Jimenez Otalora <andresjuridica2@gmail.com>

Lun 14/08/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Incidente de Nulidad 1.pdf;

Señora Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

SOGAMOSO

E.S.D.

ANDRÉS JIMENEZ OTÁLORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.871.569 expedida en Bogotá D.C. abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 300434 del C.S de la J. en calidad de apoderado del señor **JUAN JOSÉ TRUJILLO MACIAS** en el proceso de la referencia, me permito radicar Incidente de Nulidad por indebida Notificación, por tanto solicito respetuosamente su señoría, se aplace o suspenda la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P que estaba señalada para el próximo 15/08/23 a las 8:00 am, hasta que su honorable despacho resuelva el presente incidente.

Cordial saludo

ANDRÉS JIMÉNEZ OTÁLORA

C.C. No. 79.871.569 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 300434 del C.S. de la J.



SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DEMANDANTE: LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS

DEMANDADO: JUAN JOSE TRUJILLO MACIAS

RADICADO: 2022-00255 FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD

ANDRÉS JIMENEZ OTÁLORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **JUAN JOSE TRUJILLO MACIAS**, persona igualmente mayor y domiciliado en el estado de CONNECTICUT - USA, quien dentro del proceso en referencia funge como demandado, mediante el presente documento me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 y s.s. del Código General del Proceso, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La señora LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS por medio de su apoderado judicial, el abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con cedula de ciudadanía No.80.180.096 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 241987 del C.S de la Judicatura; interponen demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD, en contra de mi representado JUAN JOSE TRUJILLO MACIAS.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de los hechos numerales 7 y 8 indican que desconocen la dirección y el paradero exacto del demandado y que por tal desconocimiento fue imposible agotar el trámite de conciliación extrajudicial.

TERCERO: Así mismo, en el escrito del petitorio, en el acápite de las notificaciones, el demandante manifiesta no tener conocimiento de la dirección y el correo electrónico del señor Juan José Trujillo Macías,



solicitando el correspondiente emplazamiento, manifestación que es completamente falsa ya que la señora **LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS** tenía conocimiento de la existencia del actual correo electrónico del señor Juan José Trujillo (ing.juanjosem@gmail.com) desde el año 2017 (anexo evidencia Gmail correo enviado desde ing.juanjosem@gmail.com a maroses2014@gmail.com).

Resulta de vital importancia informar a este despacho, que desde que el señor Juan José Trujillo viajó a los Estados Unidos, la señora Lennis Gaviria se comunica constantemente al correo electrónico de mi cliente ing.juanjosem@gmail.com desde su correo electrónico maroses2014@gmail.com (anexo evidencia Gmail comunicaciones entre Lennis y Juan José).

Así mismo la demandante también tenía conocimiento del número de contacto de WhatsApp de mi prohijado ya que se comunican constantemente por este medio (anexo capturas de pantalla conversación WhatsApp) y fue por este canal de comunicación que el día 17 de julio de 2023, el señor Juan José Trujillo Macías se enteró de la existencia de este proceso, ya que la señora Gaviria le informa de la fecha de la audiencia y le envía una imagen con temporizador de la citación a la primera audiencia que se realizó el día 16 de junio de 2023 (anexo captura de pantalla WhatsApp y foto tomada a esa imagen con temporizador desde otro celular).

De esta manera se evidencia la mala fe por parte de la señora Gaviria Plazas, al querer ocultar esta información relevante, por tanto téngase en cuenta su señoría, que se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante. Resulta pertinente manifestar que el demandante OMITIO cumplir con su carga procesal ya que a sabiendas de los datos de contacto de mi cliente no informo ni el correo electrónico ing.juanjosem@gmail.com ni su contacto de **Whatsapp +1 (203) 363-4541**.

CUARTO: EL Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso Boyacá, por medio de auto calendarado el 07 de octubre de 2022 y fecha de estado 10 de octubre de 2022 admite la demanda y previo a ordenar el



emplazamiento del demandado ordena oficiar a la Nueva EPS, con el fin de que suministre la información que aparece del señor Trujillo en su base de datos, principalmente direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas, número de teléfono entre otros.

QUINTO: El día 14 de octubre de 2022, mediante oficio No. 1249, el Juzgado tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso solicita a la Nueva EPS los datos de contacto del demandado.

SEXTO: El 24 de octubre de 2022, la Nueva E.P.S da respuesta al requerimiento del Despacho Judicial suministrando la información del señor Juan José Trujillo Macías e indican, que su correo electrónico es **josetrujillo00@hotmail.com**, resulta pertinente manifestar que este correo electrónico dejó de ser usado por mi poderdante aproximadamente desde el año 2018, en el momento que él llega a USA, ya que perdió su clave de acceso y nunca logro recuperarlo, por tanto se ve obligado a utilizar su otra dirección de correo electrónico la cual fue creada en el año 2017 y es la que actualmente utiliza, la cual se indica a continuación: ing.juanjosetm@gmail.com, por esa razón cuando fue enviada la notificación por la parte demandante a esta dirección electrónica fue recibida, mas no se pudo confirmar su lectura.

OMISIONES

PRIMERO: La parte demandante en cabeza de la señora **LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS** y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con



sus anexos.”

SEGUNDO. La parte demandada en cabeza de la señora **LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS** y de su apoderado judicial a sabiendas de los datos de contacto **OMITIERON** notificar al correo electrónico del señor JUAN JOSE TRUJILLO MACIAS el auto admisorio de la demanda, siendo este: ing.juanjosetm@gmail.com, la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.



De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020
DECRETO 806 DEL 2020 –



ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”



EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133 # 8. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el



recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo [132](#) y siguientes del [Código General del Proceso](#) .

PRUEBAS

- Comunicaciones vía correo electrónico Gmail.
- Capturas de Pantalla WhatsApp
- Fotografía Imagen con temporizador



ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, JUAN JOSE TRUJILLO MACIAS con Pasaporte Colombiano # A0248321 Y cedula de ciudadanía N° 1.075.276.681 expedida en Neiva, domiciliado en el estado de **CONNECTICUT - USA**, NO fue notificado del proceso 2022-00255, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el correo electrónico: ing.juanjosem@gmail.com, Voz y whatsapp +1 (203) 363-4541.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 11 No. 11 – 32 Of 205 Multicentro iraka Sogamoso Boyacá, Correo Electrónico: andresjuridica2@gmail.com, celular: 3183317008.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANDRÉS JIMÉNEZ OTÁLORA

C.C. No. 79.871.569 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 300434 del C.S. de la J.



Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

diapositivas

1 mensaje

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

30 de octubre de 2017, 9:45

Para: maroses2014@gmail.com

--

Juan José Trujillo Macias

Alcaldía Municipal de Pitalito-Huila

Ingeniero Ambiental De La Oficina De Ambiente Gestión Del Riesgo

Celular: 3203515758-3133090608



Clasificación De Residuos Solidos.pptx

3988K

Actualización de Estado: Estamos comprobando su transferencia para Lennis

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>
Para: Len roses <maroses2014@gmail.com>

4 de abril de 2020, 14:32

El El sáb, abr. 4, 2020 a la(s) 1:58 p. m., Remitly <no-reply@remitly.com> escribió:



Destinatario: Lennis Gaviria Plazas

No. de Transferencia: R88 168 111 661

EN REVISIÓN

COL\$ 810,950.00

Estimado/a Juan,

No se pudieron depositar sus fondos en la cuenta bancaria de Lennis Gaviria Plazas y hemos puesto su transferencia en espera. Debido a que su beneficiario está recibiendo una remesa por primera vez este año, nuestro asociado bancario necesita que su destinatario complete el formulario de autorización "Declaración de Poder", según lo ordena el gobierno colombiano.

Para mantener su transferencia en movimiento, informe a Lennis Gaviria Plazas seguir las siguientes instrucciones:

1. Aconseje a Lennis Gaviria Plazas que vaya al [sitio web](#) de nuestro asociado bancario para obtener más detalles sobre los requisitos del formulario o contactar a Pagos Internacionales al [+57 2 551 35 36](#)
2. Completar el formulario de autorización como se explica en el sitio web.
3. Enviarlo a consignaciones@pagosinternacionales.com

Recibirá una notificación por correo electrónico una vez que nuestro socio, Pagos Internacionales, haya revisado y confirmado toda la documentación.

Si prefiere no completar este proceso, podemos ofrecerle tres alternativas:

1. Podemos ayudarlo a completar el formulario y procesaremos su transferencia
2. Puede cambiar la opción de entrega o el destinatario
3. Puedes cancelar la transferencia
4. En caso de no recibir una respuesta antes del martes, 7 de abril es posible que tengamos que cancelar su transferencia.

Gracias por usar Remitly

[Rastrear transferencia](#)

Comparta Remitly con sus amigos y reciba premios.

[Compartir ahora](#)

[View receipt in English](#)

[Ver el recibo de esta transferencia](#)

Remitly, Inc.

1111 3rd Ave., Suite 2100, Seattle, WA, 98101

(888) 736-4859

www.remitly.com

Gestione sus [preferencias de comunicación](#)

--
Juan José Trujillo Macias

Alcaldía Municipal de Pitalito-Huila

Ingeniero Ambiental De La Oficina De Ambiente Gestión Del Riesgo

Celular: [3203515758](tel:3203515758)

Whatsapp: [3133090608](tel:3133090608)



Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Respuesta

6 messages

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Mon, Apr 3 at 10:00 AM

To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Estoy de nuevo escribiendo este correo electrónico para que me de información del dinero de mis hijas . Que yo les ahorre en el 2019 a ellas para fines de estudio a futuro. por favor envíeme un comprobante o certificado de esa cuenta . Quiero saber cuánto dinero tienen ellas ahora. Lo que yo calculo más o menos son como 22 millones . Yo estoy haciendo cuentas de lo que le envié con mis extractos bancarios y eso me suma.

Atentamente Juan trujillo

[Quoted text hidden]

Len roses <maroses2014@gmail.com>

Mon, Apr 3 at 12:02 PM

To: Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Hola buen dia, de que habla ud Juan.... si ud no volvio a enviar el dinero que lo que teníamos acordado, no dejo si no deudas, por eso ud se fue para eeuu... que para ud tener trabajo y poder mantener a sus hijas. No se de que dinero ud me habla....

[Quoted text hidden]

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Mon, Apr 3 at 12:34 PM

To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Señora Lennis ,

Usted sabe perfectamente de cuál dinero hablo . Ahora no se haga la que no sabe . Aver dígame qué deudas le deje ? No mienta sea justa . A Dios no le agrada la gente aprovechada y mentirosa , los mire de lejos . Necesito que me envíe comprobantes de este dinero . El dinero que yo le ahorre a mis hijas en en 2019 . Tengo los extractos bancarios . Desde que yo viaje en el 2018 no le eh faltado a mis hijas con mensualidad cada mes . Aparte de la mensualidad yo trabajé día y noche aquí para poder ahorrarle este dinero a ellas . Usted si sabe de que le hablo tengo mensajes donde usted me confirma aver recibido este dinero, aparte de las transacciones de los envíos . Necesito que me envíe comprobantes de este dinero . El dinero que yo envíe para mis hijas no era para usted es para los estudios de Emily y Valerie a futuro . PORFAVOR enviarme comprobantes lo más antes posible .

- Juan Trujillo

[Quoted text hidden]

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Wed, Apr 5 at 10:15 PM

To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Vuelvo enviar correo electrónico solicitando su respuesta al dinero que le envié para los estudios de Emily y Valerie .

- Juan José Trujillo Macías

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juan Jose Trujillo Macias** <ing.juanjosetm@gmail.com>

Fecha: El lun, abr. 3, 2023 a la(s) 12:34 p.m.

Asunto: Re: Respuesta

Para: Len roses <maroses2014@gmail.com>

[Quoted text hidden]

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>
To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Wed, Apr 12 at 8:32 PM

Estoy esperando porfavor envíeme un comprobante o certificado de ahorro que le hice a mis hijas

- Juan Jose Trujillo Macias
[Quoted text hidden]

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>
Draft To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Wed, Apr 12 at 8:32 PM

[Quoted text hidden]



Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

revisar info

3 messages

Len roses <maroses2014@gmail.com>
To: <ing.juanjosetm@gmail.com>

Tue, Jun 29, 2021 at 12:36 PM

Juan buen dia

Para cuando envíes el dinero de sus hijas.... coloca el giro a nombre completo

LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS
celular 3173756642

gracias

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>
To: Len roses <maroses2014@gmail.com>

Tue, Jun 29, 2021 at 1:30 PM

Señora Lennis ,
El mes aún no a completado . Sólo para dejar las cosas claras yo le estare mandando a Emily y Valerie Los 15 de cada mes por ejemplo, Julio 15 , Agosto 15, Sept 15..... etc .

Gracias
[Quoted text hidden]

Len roses <maroses2014@gmail.com>
To: Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>

Tue, Jun 29, 2021 at 4:07 PM

Esta claro ... lo que digo es que el nombre debe ir completo porque en el banco ponen problema por esa informacion

LENNIS MARCELLY GAVIRIA PLAZAS

Gracias
[Quoted text hidden]



+57 317 3756642

últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Info. del contacto

Puedo llamar a mis hijas ? 9:10 p. m. ✓✓

5/7/2023

Juan buenas noches 9:02 p. m.

Un favor para ver si consigna los primeros días de cada mes como habíamos quedado ud y yo

9:03 p. m.

He tenido que solventar muchos gastos de las niñas

9:03 p. m.

Quedo pendiente 9:04 p. m.

Gracias 9:04 p. m.

Hola Lennis no le llegó la mensualidad?

9:38 p. m. ✓✓

Estoy hablando la de julio 9:38 p. m.

Para que consigne los primero de mes 9:38 p. m.

😊 Y la caja de ropa y tableta que le deje a mis hijas ?

9:38 p. m. ✓✓

Y no finales 9:38 p. m.

Si 9:38 p. m.

La verdad no les gustó mucho 9:39 p. m.

Ha cambiado mucho su gusto ... 9:39 p. m.

+57 317 3756642 ~FLIA Emi Val
Ha cambiado mucho su gusto ...

?

9:39 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí



+57 317 3756642

~FLIA Emi Val

Info.

En el trabajo

Archivos, enlaces y documentos



★ Mensajes destacados

Los chats archivados están silenciados

🕒 Mensajes temporales
Desactivados

🔒 Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo.
Haz clic para verificarlo.



+57 317 3756642

Últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Info. del contacto

?

9:39 p. m. ✓

Le agradezco pero para la próxima si va a regalar algo a sus hijas es mejor que consigne el dinero para comprar al gusto de ellas y lo mismo las tallas

9:40 p. m.

Eso es como recomendarle

9:40 p. m.

Recomendación

9:41 p. m.

Les llegó?

9:41 p. m. ✓

Si hoy

9:41 p. m.

Que bueno

9:41 p. m. ✓

Por eso le estoy hablando de eso

9:41 p. m.

Ok

9:41 p. m. ✓

Y cual es el regalo de Emily

9:41 p. m.

Listo

9:42 p. m. ✓

De parte suya

9:42 p. m.

No vi nada realmente para ella

9:42 p. m.

La ropa al igual que a Valerie

9:42 p. m. ✓



9:42 p. m.

Y la tableta para las dos

9:42 p. m. ✓



Escribe un mensaje aquí



+57 317 3756642

~FLIA Emi Val

Info.

En el trabajo

Archivos, enlaces y documentos

35 >



★ Mensajes destacados >

Los chats archivados están silenciados

🕒 Mensajes temporales Desactivados >

🔒 Cifrado Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Haz clic para verificarlo.



+57 317 3756642

Últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Info. del contacto



+57 317 3756642

~FLIA Emi Val

Info.

En el trabajo

Archivos, enlaces y documentos



★ Mensajes destacados

Los chats archivados están silenciados

⌚ Mensajes temporales

Desactivados

🔒 Cifrado

Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Haz clic para verificarlo.

La caja se destapó en presencia mia 9:43 p. m.

Mándeme fotos ? 9:43 p. m. ✓✓

Son dos Levi's 9:44 p. m. ✓✓

Jeans 9:44 p. m. ✓✓

Eh? 9:44 p. m.

No 9:44 p. m.

Uno para cada una 9:44 p. m. ✓✓

Se lo robaron entonces 9:44 p. m.

Wow 9:44 p. m. ✓✓

Esos de la aduana 9:44 p. m.

Que desgraciados 9:44 p. m.

Se pegan de nada 9:44 p. m.

No papito 9:44 p. m.

Para la prox mandé el dinero 9:44 p. m.

Aca les compro ropa de calidad y que les guste. Aellas 9:44 p. m.

Ok 9:44 p. m. ✓✓

+57 317 3756642 ~FLIA Emi Val
Aca les compro ropa de calidad y que les guste. Aellas

Que bueno 9:45 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





+57 317 3756642

últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



Nos vemos en la audiencia el 15 de agosto 1777/2023

1:53 p. m.

Para que de presente 1:53 p. m.

Se presente 1:54 p. m.

Virtual 1:54 p. m.

Le estaran informando 1:55 p. m. ✓✓

ok 1:55 p. m. ✓✓

Para que asista a la audiencia mia 1:56 p. m.

El 15 de agosto 1:56 p. m.

No me Han informado 1:56 p. m. ✓✓

Lo notificaron hace rato 1:56 p. m.

Al correo jjtrujilloo 1:57 p. m.

Al que tiene ud suministrar ante la eso en colombia 1:57 p. m.

Suministrado ante la Eps 1:57 p. m.

solo tengo ing.juanjosetm@gmail.com

1:58 p. m. ✓✓

Donde informaron que fue recibido 1:58 p. m.

Ah ahí si ni modo 1:58 p. m.

aja 1:58 p. m. ✓✓

Verifique 1:58 p. m.

Es de paste de icbf ? 1:58 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje aquí





+57 317 3756642

últ. vez hoy a la(s) 5:47 p. m.



17/7/2023

Igualmente 3:43 p. m. ✓✓

La primera fue el 16 de junio 3:44 p. m.

O se que fue primero la mía que la suya 3:44 p. m.

Entonces no es que la suya sea la primordial

3:44 p. m.

Ok 3:44 p. m.

Porque ya la mía estaba 3:44 p. m.

Las 3:44 p. m. ✓✓

Le estaré informando 3:45 p. m.

Cosas 3:45 p. m. ✓✓

Pendiente de su correo 3:45 p. m.

Ok 3:45 p. m. ✓✓

Mire esa fue la del 16 junio 3:48 p. m.

 Se eliminó este mensaje 3:48 p. m.

Ahí está el número de proceso y todo 3:49 p. m.

 Abierto 3:49 p. m.

No tiene validez 3:50 p. m. ✓✓

Allá ud 3:50 p. m.

No funciona así 3:50 p. m. ✓✓

Buenas tardes 7:44 p. m. ✓✓

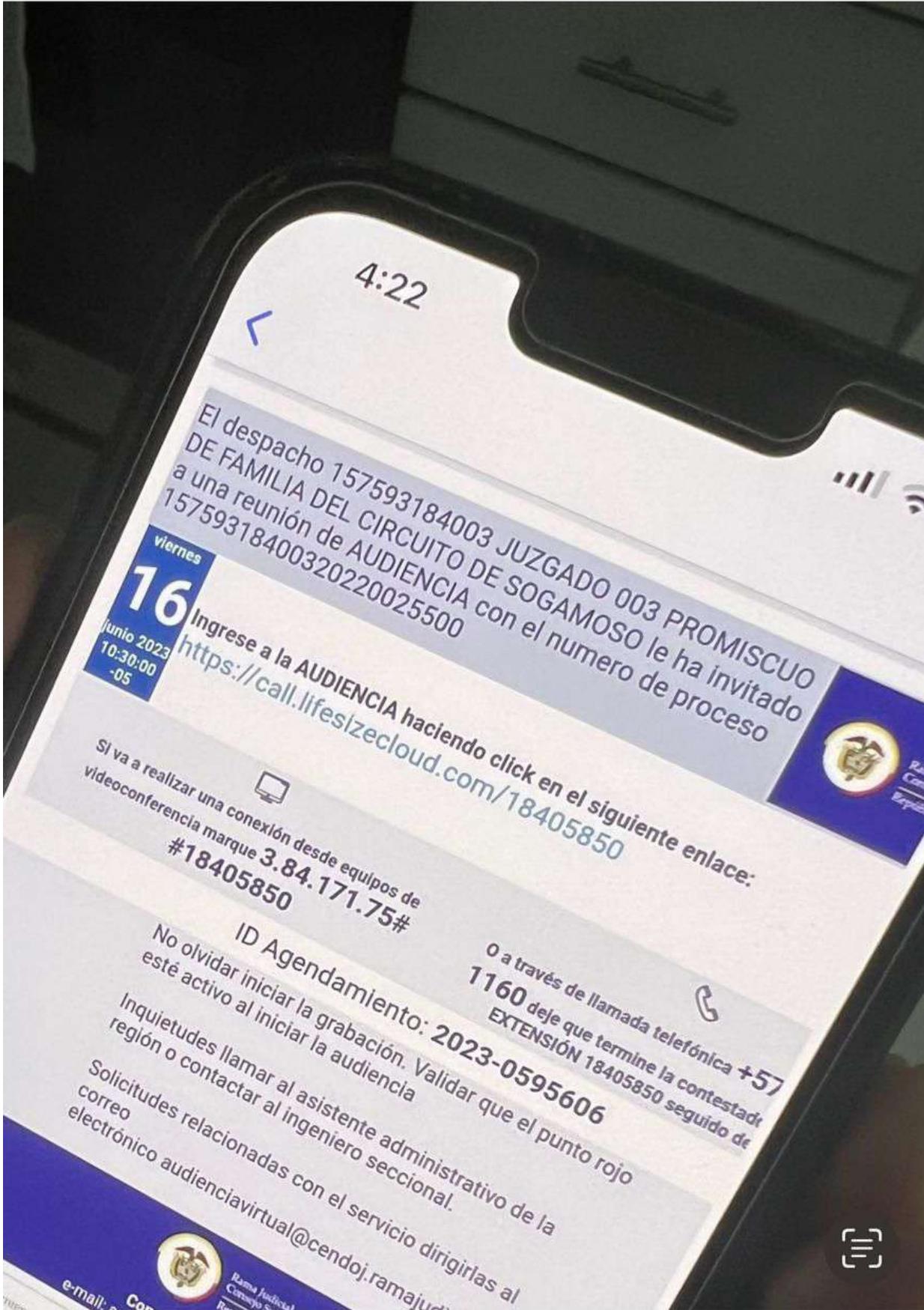


Escribe un mensaje aquí





LIVE





Andres Jimenez Otalora <andresjuridica2@gmail.com>

Autorizó poder al doctor Andrés Jiménez otalora

1 message

Juan Jose Trujillo Macias <ing.juanjosetm@gmail.com>
To: Andres Jimenez Otalora <andresjuridica2@gmail.com>

Mon, Jul 24, 2023 at 12:32 PM

Por medio de este correo electrónico, yo Juan José Trujillo Macías identificado con la cédula de ciudadanía autorizo y otorgo poder al doctor Andrés Jiménez Otalora para llevar a cabo todo lo relacionado a mi proceso de conciliación, jurídico y demás necesidades que devengan.

Ajunto carta del poder original en formato pdf .

--

Juan José Trujillo

 **Poder Juzgado pdf.pdf**
201K